



# REVISTA FISCAL

## 1a. Quincena Junio 2019

001

### RESOLUCION MISCELANEA FISCAL 2019

C.P. DIEGO FUENTES GARNICA

### REFORMA LABORAL 2019

L.D. Y M.D.F. RAUL ROJAS LOPEZ



#### IMSS

Personas  
Trabajadoras  
del Hogar

#### SAT

Lanzan Programa  
de Auto  
Regularización de  
la Ley Antilavado

#### SAT

Alista un Padrón de  
Empresas de  
Subcontratación

Aviso para aplicar el  
estímulo fiscal en  
materia de IVA para  
la región fronteriza  
norte

# CARTA EDITORIAL

## MENSAJE DE BIENVENIDA

Estimados Suscriptores les damos la más cordial bienvenida a este nuevo servicio que se ha incluido en nuestro portal pensando en usted. Con la finalidad de que usted cuente con una herramienta que le permita estar informado y actualizado en diversos temas fiscales, laborales, así como de seguridad social y de esta forma apoyar el ejercicio de su profesión en el día a día, permitiéndole proteger el patrimonio de la empresa en que labora, con elementos confiables que le aporten el qué y el cómo (el sustento legal y su aplicación práctica).

Solamente nos resta agradecerle por permitirnos permanecer en su preferencia y brindarle una atención y servicio de calidad que usted se merece.

### LOS EDITORES



#### EDITOR GENERAL

C.P. Luis Arturo Alcántara Alcántara

#### COORDINADORES DE EDICIÓN

FISCAL, JURIDICO Y COMERCIO EXTERIOR  
L.D. Y C.P.C. Tomás Urbina Méndez

LABORAL Y SEGURO SOCIAL  
C.P. Natalia Balbuena Tejeda

#### ARTE

COEDITOR GRÁFICO  
Alejandra Torres Núñez

#### PRODUCCIÓN

Ernesto Pérez Ibarra

#### MERCADOTECNIA PUBLICISTA

L.M. Isabel Robles García

#### RELACIONES PÚBLICAS

L.C. Josefina Contreras Durán

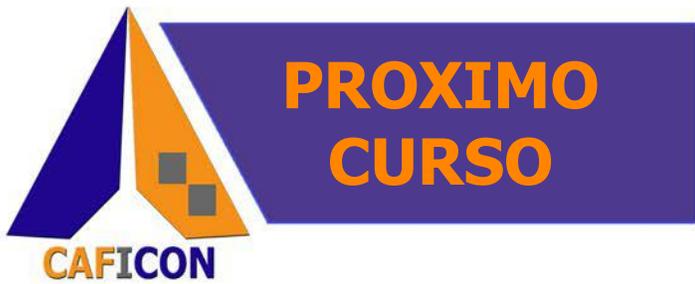
REVISTA FISCAL CAFICON, se publica quincenalmente y encierra en su contenido información Fiscal, Laboral, Seguridad Social, Jurídica, así como en materia de Comercio Exterior.

Todos los derechos reservados. Prohibida la reproducción parcial o total incluyendo cualquier medio electrónico o magnético.

TODA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN REVISTA FISCAL CAFICON ES CRITERIO DE LA EDITORIAL, POR LO QUE LA TOMA DE DECISIONES Y LOS RESULTADOS QUE SE OBTENGAN POR EL USO DE LA INFORMACIÓN ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL USUARIO, EN EL ENTENDIDO DE QUE EL EDITOR CAFICON, NO TENDRÁN NINGUNA RESPONSABILIDAD.

Visita Nuestro Portal:

[www.caficon.com](http://www.caficon.com)



# **MEDIOS DE DEFENSA FISCAL APLICABLE POR EL CONTADOR**

## **Objetivo del Curso:**

es proporcionar los elementos y las herramientas necesarios para demostrar materialidad de las operaciones realizadas, y en el caso de que la misma sea insuficiente para la autoridad, se cuenten con los soportes necesarios para una adecuada defensa fiscal.

## **Dirigido a:**

Contadores, abogados, empresarios, administradores, directores, empresarios y en general cualquier persona responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

## **Qué obtendrá el participante:**

Conocerá distintos mecanismos que le ayudarán a manifestar materialidad de las operaciones y con ello disminuir las posibilidades del rechazo de partidas deducibles, durante el ejercicio de facultades de comprobación; ya sea que se trate de devoluciones, revisiones de gabinete o visitas domiciliarias.

**INSCRIPCIONES E INFORMES**

**Teléfono: (55) 7158-7001**



**05 de  
Julio de  
2019**

# **Novedades fiscales y laborales del CFDI**

## **Objetivo del Curso:**

Conocer, entender y aplicar los aspectos novedosos y más relevantes de la Resolución Miscelánea Fiscal 2019 y la última Reforma Laboral, a fin de conocer sus beneficios que facilitan el entendimiento de disposiciones en materia de Código Fiscal de la Federación, CFDI, Contabilidad electrónica, los distintos procesos y procedimientos laborales, medios de prueba y tribunales, ayudando al asistente a cumplir con sus obligaciones y sacar el máximo provecho a los beneficios que en su caso, otorgue la Ley.

## **Dirigido a:**

Contadores Públicos, Gerentes de Finanzas, Contralores, Auditores, estudiantes de las carreras antes mencionadas y público interesado en la materia.

## **Qué obtendrá el participante:**

Una vez concluido el evento los asistentes contarán con un panorama actualizado del entorno Fiscal -Laboral vigente, analizando de manera pormenorizada las distintas reformas al mismo, que implican la adecuación de diversas leyes relacionadas; además de conocer las consecuencias que traerían para trabajadores, patrones y sindicatos.

**INSCRIPCIONES E INFORMES**

**Teléfono: (55) 7158-7001**

# ÍNDICE

## Artículos

•.....Reglas relevantes de la resolución miscelánea 2019	06
•.....Puntos relevantes a considerar en la reforma laboral 2019	16
•.....Programa para incorporar a trabajadoras del hogar al IMSS	19
•LEY ANTILAVADO: Periodo de auto corrección por omisión e irregularidades.....	22
•.....SAT: Prepara registro para empresas de subcontratación	25
•Se amplía Dos semanas el Aviso para aplicar el estímulo fiscal en materia - de IVA.....	27
•.....SUA 2019 versión 3.5.6 - Adecuaciones del IMSS e Infonavit	28
• Caso Práctico: (declaración anual 2018) ingresos por salarios con un patron.....	35

## Indicadores Financieros

• Tipo de cambio . . . . .	41
• Valor de conversión de monedas extranjeras a dólares . . . . .	42
• Tasas de Recargos en la Ciudad de México. . . . .	43
• Costo Porcentual Promedio de Captación . . . . .	43
• Unidades de Inversión (UDI's) . . . . .	44
• Índice Nacional de Precios al Consumidor 2018-base 100 . . . . .	45
• Tasas de Recargos Impuestos Federales . . . . .	46
• Unidad de Medida y Actualización (UMA) . . . . .	46
• Salarios diarios generales (mínimos) . . . . .	46
• Salarios mínimos profesionales.....	47
• Cuotas I.M.S.S. Vigentes . . . . .	48
• Tablas para retenciones de ISR vigentes en 2018 y 2019...	49
• Tablas mensuales para el cálculo de ISR en servicios profesionales, actividades empresariales, integrantes de coordinados y personas físicas del sector agropecuario, silvícola y de pesca . . . . .	50

## REGLAS RELEVANTES DE LA RESOLUCION MISCELANEA 2019

El pasado 28 de Abril de 2019 se publicó en el Portal del SAT en forma anticipada la Resolución miscelánea, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y se encontrará vigente hasta el 31 de diciembre de 2019.

A continuación, presentamos a nuestro criterio un análisis de reglas nuevas y reglas que fueron modificadas con esta Resolución, con vigencia en el ejercicio fiscal que está transcurriendo.

En términos generales continúan las mismas reglas publicadas en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018. A continuación, mencionaremos algunas reglas que fueron eliminadas o se reformaron, así como algunas novedades que consideramos importantes:

INDICE	
REGLA	CONTENIDO
2.3.4.	Devolución de saldos a favor del IVA
2.3.10.	Avisos de Compensación
2.3.11.	Compensación de cantidades a favor generadas hasta el 31 de diciembre de 2018
2.7.1.13.	Pago de erogaciones a través de terceros
2.7.1.44.	Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago "Pago en una sola exhibición"
2.7.1.46.	Comprobantes fiscales por venta o servicios relacionados con hidrocarburos y petrolíferos
2.8.1.5.	Opción de la utilización del aplicativo "Mis cuentas"
2.8.1.18.	Opción para utilizar "Mis cuentas"
2.8.1.22.	Presentación de declaraciones provisionales del ISR y definitivas del IVA de las personas físicas a través del aplicativo "Mi contabilidad"
2.8.1.25.	Aplicativo "Mi contabilidad"
2.8.1.26.	Presentación de pagos provisionales y definitivos de personas físicas que obtengan ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles a través del aplicativo "Mi contabilidad"
3.10.4.	Vigencia de la autorización para recibir donativos deducibles
<b>Vigésimo Segundo Transitorio.</b>	Certificación de donatarias
3.13.2.	Opción para realizar el pago en efectivo por la adquisición de gasolina para los contribuyentes que tributan en el RIF
3.21.6.1.	Presentación del aviso de ejercicio de la opción de personas morales para tributar conforme a flujo de efectivo
3.23.10.	CUFIN 2013 Integración por dividendos distribuidos entre personas morales residentes en México por utilidades generadas antes de 2014
4.3.2.	Consulta de claves en el RFC para determinar a sujetos exentos del IVA
<b>Vigésimo Octavo Transitorio.</b>	Notificaciones por autoridades distintas del SAT
<b>Vigésimo Séptimo Transitorio.</b>	El Buzón Tributario como medio de comunicación
<b>Primero Transitorio.</b>	Vigencia de la Resolución Miscelánea Fiscal 2019

#### 2.3.4. Devolución de saldos a favor del IVA

Se reforma la regla de devolución del IVA a empresas con certificación en materia de IVA e IEPS, para señalar que gozarán del beneficio de la devolución de los saldos a favor en el plazo máximo de acuerdo a la modalidad de certificación y vigencia de la misma, a partir de la fecha en que haya surtido efectos la notificación de la Resolución de Certificación en materia de IVA e IEPS, únicamente respecto de solicitudes de saldos a favor del IVA que se hayan generado y declarado a partir del mes en que se haya obtenido la certificación.

La regla anteriormente decía que se hubieran generado y declarado a partir de enero de 2014.

También se adicionó que cuando la autoridad notifique al contribuyente un requerimiento o bien cuando ejerza las facultades de comprobación, los plazos máximos para la devolución no serán aplicables, por lo que la resolución de las solicitudes de devolución se sujetará a los plazos normales establecidos en el CFF.

Se elimina la regla de devolución automática de saldos a favor de IVA en un plazo máximo de 5 días cuando las cantidades a favor no excedían de \$1,000,000.00.

#### 2.3.10. Avisos de Compensación

Actualmente solo está permitido compensar un saldo a favor de un determinado impuesto, contra cantidades a cargo del mismo impuesto; sin embargo, tratándose de saldos a favor generados hasta el 31 de diciembre de 2018, éstos podrán ser compensados contra otros

impuestos por adeudos propios (regla 2.3.11. RMISC 2019).

En concordancia con la citada regla 2.3.11., el aplicativo DyP también sufrió ajustes, consistiendo en que el mencionado campo “Compensaciones” sí está habilitado, sin embargo, no permite capturar un saldo a favor generado a partir de 2019, por ejemplo, IVA a favor del mes de enero.

#### 2.7.1.13. Pago de erogaciones a través de terceros

La regla de “Pago de erogaciones por cuenta de terceros” cambia de nombre a “Pago de erogaciones a través de terceros” y además se modifica totalmente para señalar que los contribuyentes podrán realizar erogaciones a través de terceros por bienes y servicios que les sean proporcionados, haciendo uso de cualquiera de las dos opciones establecidas en la propia regla: i) Cuando los terceros realicen las erogaciones y los importes de las mismas les sean reintegrados con posterioridad; y ii) Cuando el contribuyente de manera previa a la realización de las erogaciones, proporcione el dinero para cubrirla al tercero.

Anteriormente esta regla solo contemplaba la primera opción (i) en que los contribuyentes que pagaban por cuenta de terceros las contraprestaciones por los bienes o servicios proporcionados a dichos terceros y posteriormente recuperaban las erogaciones realizadas, pero con mínimos requisitos, los cuales ahora se amplían considerablemente.

#### **2.7.1.44. Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago “Pago en una sola exhibición”**

Se elimina la última fracción n) que hacía referencia a cancelar la factura sin aceptación del receptor cuando se optaba por la facilidad de la regla 2.7.1.44.

Ahora el texto de la cancelación se incorpora en la regla 2.7.1.44, por lo que podría requerir la aceptación del receptor si no se encuentra en algún supuesto de las fracciones aún vigentes que no requieren aceptación del receptor.

Se modifica el plazo para recibir el pago para los contribuyentes que hayan optado por esta facilidad y hayan facturado con PUE, se tenía hasta el 17 del mes siguiente para todos los contribuyentes y ahora solo aplicará para el Sector Financiero, para los demás contribuyentes será hasta el último día del mes de calendario en el cual se expidió el CFDI.

#### **2.7.1.46. Comprobantes fiscales por venta o servicios relacionados con hidrocarburos y petrolíferos**

En su artículo cuadragésimo Transitorio señala el nuevo plazo para los contribuyentes dedicados a la compraventa de hidrocarburos seguirán utilizando la factura global hasta 31 de diciembre de 2019, por lo que la obligación de emitir un CFDI por cada venta, que entraba en vigor el 1 de mayo de 2019 se prorroga. (Regla 2.7.1.46 RMF2019).

#### **2.8.1.5. Opción de la utilización del aplicativo “Mis cuentas”**

Con la aparición de la Resolución Miscelánea Fiscal 2019, se elimina de esta regla la facilidad que tenían los contribuyentes personas físicas que hubieran percibido en el ejercicio inmediato anterior ingresos en una cantidad igual o menor a \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) o que se inscribieran en el RFC, y estimaran que sus ingresos no rebasarían la citada cantidad, de utilizar el aplicativo “Mis cuentas”

Cabe señalar que según lo comentamos en la regla 2.7.1.21., a las personas físicas antes referidas se les sigue permitiendo utilizar el aplicativo “Mis cuentas” para emitir sus comprobantes fiscales.

¿Cómo queda estructurada la regla ahora?

Para algunos contribuyentes el uso del aplicativo “Mis cuentas” sigue siendo obligatorio, para otros, optativo.

#### **Uso obligatorio:**

Por los contribuyentes del RIF, así como los contribuyentes a que se refiere el artículo 110, fracción II, primer párrafo de la Ley del ISR (personas físicas con actividades empresariales y profesionales), cuyos ingresos del ejercicio de que se trate no excedan de

\$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.).

De acuerdo a lo señalado personas físicas con ingresos superiores a 2

millones de pesos, ya no pueden utilizar el aplicativo “Mis cuentas”.

### Uso optativo

Las Asociaciones Religiosas del Título III de la Ley del ISR.

¿Qué pasa con quienes venían utilizando “Mis cuentas hasta el año anterior, ¿dado que ejercieron la opción de hacerlo?

El uso de aplicativo “Mis cuentas” según se desprende de lo dispuesto por la Resolución Miscelánea Fiscal es de vigencia anual, de ello que cada año, esta Resolución deba confirmar su prórroga. Es por ello que en la resolución Miscelánea fiscal del año anterior (2018), en su artículo Décimo Primero transitorio, se lee respecto a ese ejercicio que:

“El aviso presentado durante los ejercicios fiscales 2016 y 2017 por los contribuyentes a que se refiere la regla 2.8.1.19., de la RMF 2016 y 2017, respectivamente, mediante el cual ejercieron la opción para utilizar “Mis cuentas” seguirá vigente para el ejercicio fiscal 2018”.

Sin embargo, en la nueva Resolución 2019, no hay una disposición similar y por lo tanto se entiende que en 2019 personas que optaron por utilizar “mis cuentas” y que lo venían haciendo hasta el año anterior ya no podrán hacerlo.

Obsérvese que a las asociaciones religiosas sí se les sigue permitiendo utilizar el aplicativo. Ver reglas 2.8.1.18., que a los arrendadores ya no se les permite utilizarlo, pero se les considerarán sus declaraciones

presentadas en “Mis cuentas” (Ver regla 2.8.1.26.). Desafortunadamente para quienes realizan actividades empresariales y cuyos ingresos son superiores a 2 millones de pesos no se les establece ninguna consideración. Sin embargo, consideremos que estos contribuyentes no han podido presentar sus declaraciones en el aplicativo “Mis cuentas”, por lo que no tienen problema alguno con sus declaraciones, por lo tanto, ahora, deben utilizar el aplicativo “Mi contabilidad” para todos los efectos (Ver regla 2.8.1.22).

### 2.8.1.18. Opción para utilizar “Mis cuentas”

Esta regla, en relación con la regla 2.8.1.5., señala que las Asociaciones Religiosas que optaron por utilizar la herramienta electrónica “Mis cuentas”, para estar exceptuadas de llevar e ingresar de forma mensual su contabilidad electrónica a través del Portal del SAT, debieron ejercer dicha opción a través de la presentación de un caso de aclaración en el Portal del SAT.

El caso de aclaración, según lo señala la regla, debió presentarse a más tardar el último día del mes de febrero de 2019, lo cual viene a resultar anacrónico, pues el plazo del mes de febrero se da a conocer hasta ahora que ya ha pasado, sin embargo, el artículo Vigésimo Primero transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal 2019 precisa que el aviso presentado durante los ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018 por asociaciones religiosas, mediante el cual ejercieron la opción

para utilizar “Mis cuentas” seguirá vigente para el ejercicio fiscal 2019.

En caso de que los contribuyentes (se entiende que las asociaciones religiosas) se inscriban, reanuden actividades o actualicen actividades económicas y obligaciones en el RFC con posterioridad a dicha fecha, deben presentar el caso de aclaración dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que realicen su inscripción, reanudación o actualización en el RFC.

#### 2.8.1.22. Presentación de declaraciones provisionales del ISR y definitivas del IVA de las personas físicas a través del aplicativo “Mi contabilidad”

Esta regla es la que refiere el uso del aplicativo “Mi contabilidad”. Precisa que:

“Las personas físicas que tributen en términos de la Sección I, Capítulo II (personas en el régimen de actividades empresariales y profesionales) y Capítulo III (Régimen de arrendamiento de inmuebles por parte de personas físicas) del Título IV de la Ley del ISR, excepto las personas físicas dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas y pesqueras, presentarán sus pagos provisionales del ISR y definitivos del IVA utilizando el aplicativo “Mi contabilidad” disponible en el Portal del SAT, en el cual deberán de manifestar los ingresos y gastos amparados en sus CFDI, que servirán para generar en forma automática la determinación del ISR e IVA.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior tendrán la opción de

presentar sus pagos provisionales sin clasificar sus CFDI de ingresos y gastos.

Para ello, deberán de calcular directamente el pago provisional o definitivo, de que se trate, y realizarán la captura de su información en el apartado “Determinación del impuesto”. Una vez revisada y validada la información, los contribuyentes enviarán la declaración eligiendo la opción “Presentar Declaración”, obtendrán el acuse de recibo electrónico y en su caso, la línea de captura.

Los contribuyentes que, opten por utilizar sus CFDI para el cálculo del ISR e IVA no podrán variar dicha opción hasta concluir el ejercicio”.

#### 2.8.1.25 Aplicativo “Mi contabilidad”

Hay que leer con detenimiento esta regla. Señala lo siguiente:

“Para los efectos de lo previsto en los artículos 28, fracción III del CFF, 110, fracción II, en relación con el artículo 112, fracción III de la Ley del ISR, 32, fracción VIII de la Ley del IVA y de la regla 2.8.1.22., las personas físicas, cuyos ingresos en el ejercicio no excedan de \$2’000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), obligadas a llevar su contabilidad en el aplicativo electrónico “Mis cuentas”, que presenten sus pagos provisionales del ISR y definitivos del IVA utilizando el aplicativo “Mi contabilidad”, clasificando sus CFDI de ingresos y gastos, quedarán relevados de cumplir con la obligación de presentar la DIOT”.

Hemos visto en la regla 2.8.1.5., que el uso de “Mis cuentas” es obligatorio para las personas físicas con actividades empresariales y profesionales, cuyos ingresos en el ejercicio no excedan de \$2’000,000.00. Sin embargo, no se les exige de la obligación de presentar la DIOT. Por lo tanto, se les pretende obligar a cambiarse al uso del aplicativo “Mi contabilidad” relevándolos de presentar dicha declaración. Esto podría ser materia de amparo pues la modalidad en el uso de un aplicativo no es justificante para que unos contribuyentes sí estén obligados a presentar una declaración y otros no. La autoridad hacendaria está utilizando las disposiciones fiscales de manera coercitiva para conseguir que todos los contribuyentes, excepto los RIF utilicen el aplicativo “Mi contabilidad”.

2.8.1.26. Presentación de pagos provisionales y definitivos de personas físicas que obtengan ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes

inmuebles a través del aplicativo “Mi contabilidad”

Esta regla nos viene a confirmar que los contribuyentes que obtengan ingresos por arrendamiento y en general por el otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles que optaron por utilizar el aplicativo de “Mis cuentas” ya no podrán hacerlo y que deberán migrar al aplicativo “Mi contabilidad”. La regla lo precisa de la manera siguiente:

“En términos de los dispuesto en las reglas 2.8.1.8. y 3.14.3., (de la RMF para 2018, las cuales facultaban a utilizar el aplicativo “Mis cuentas”), deberán de presentar sus pagos provisionales del ISR o definitivos del IVA a partir del periodo de abril del 2019, utilizando el aplicativo “Mi contabilidad”, disponible en el Portal del SAT, en el cual deberán de manifestar los ingresos y gastos amparados en sus CFDI, que servirán para generar en forma automática la determinación del ISR e IVA.

La consulta de las declaraciones presentadas mediante el aplicativo de “Mis cuentas”, correspondientes a los meses de enero a marzo de 2019, se realizará a través del aplicativo de “Mi contabilidad”.

#### **3.10.4. Vigencia de la autorización para recibir donativos deducibles**

Esta regla tampoco es nueva, sin embargo, hay que tenerla presente en cuanto a que señala que la autorización para recibir donativos deducibles es vigente únicamente por el ejercicio fiscal por el que se otorgue. Al concluir el ejercicio, la autorización obtendrá nueva vigencia por el siguiente ejercicio fiscal, siempre que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados no incurran en alguna de las causales de revocación de la autorización.

#### **Vigésimo Segundo Transitorio. Certificación de donatarias**

El artículo 82-Ter de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, precisa que las instituciones autorizadas para

recibir donativos deducibles podrán optar por sujetarse a un proceso de certificación de cumplimiento de obligaciones fiscales, de transparencia y de evaluación de impacto social. El proceso de certificación estará a cargo de instituciones especializadas en la materia, las cuales deberán contar con la autorización del Servicio de Administración Tributaria, quien establecerá, mediante reglas de carácter general, los requisitos y obligaciones que deberán cumplir las citadas instituciones para obtener y conservar la autorización correspondiente, así como los elementos que deberán medir y observar durante el proceso de certificación. El Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet la lista de las instituciones especializadas autorizadas, así como de las donatarias autorizadas que cuenten con la certificación.

Respecto a lo señalado, el artículo Vigésimo Segundo transitorio de la resolución Miscelánea Fiscal 2019, precisa que el proceso de certificación, podrá ejercerse, una vez que el SAT publique en su Portal los tipos de certificación, las características de las certificadoras y los beneficios que se otorguen.

### **3.13.2. Opción para realizar el pago en efectivo por la adquisición de gasolina para los contribuyentes que tributan en el RIF**

Regla que tampoco es nueva, pero que hay que tenerla en consideración:

“Los contribuyentes (del RIF) podrán efectuar la deducción de las erogaciones pagadas en efectivo cuyo monto sea igual o inferior a \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), por la adquisición de combustible para vehículos marítimos, aéreos y terrestres que utilicen para realizar su actividad, siempre que dichas operaciones estén amparadas con el CFDI correspondiente, por cada adquisición realizada.

#### **3.21.6.1. Presentación del aviso de ejercicio de la opción de personas morales para tributar conforme a flujo de efectivo**

Esta regla regula la presentación del aviso de opción para que las personas morales con ingresos de hasta 5 millones de pesos cuyos socios o accionistas son todas personas físicas, puedan optar por el régimen de flujo de efectivo que marca el artículo 196 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. La regla precisa lo siguiente:

“Las personas morales que se encuentren constituidas y/o registradas en el RFC, hasta el 31 de diciembre de 2018, que por el ejercicio fiscal 2019 opten por ejercer la opción prevista en el artículo 196 de la Ley de ISR, deberán presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 71/CFE “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”, considerando como fecha límite el 31 de enero de 2019.

Los contribuyentes que ejercieron la opción prevista en el Título VII, Capítulo VIII de la Ley del ISR, deberán efectuar los pagos provisionales correspondientes al ejercicio 2018, utilizando el aplicativo “Mi contabilidad. Opción de acumulación de ingresos por personas morales” disponible en el Portal del SAT.

Para el caso de las personas morales que inicien operaciones o reanuden actividades a partir del ejercicio fiscal de 2018, presentarán la opción de tributación dentro de los diez días siguientes a aquél en que presenten los trámites de inscripción en el RFC o reanudación de actividades, en términos de lo establecido en las fichas 43/CFE “Solicitud de inscripción en el RFC de personas morales en la ADSC”, 45/CFE “Solicitud de inscripción en el RFC de personas morales a través de fedatario público por medios remotos” o 74/CFE “Aviso de reanudación de actividades”, contenidas en el Anexo 1-A.”

La regla no lo precisa, pero, quienes ya habían presentado su aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones en ejercicios anteriores ya no deben presentarlo nuevamente, pues ya se encuentran actualmente tributando conforme a flujo de efectivo.

Por otra parte, no obstante, lo señalado, el artículo Trigésimo Sexto transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal 2019, precisa que el aviso de opción de tributación, es decir, el aviso de actualización de actividades

económicas y obligaciones, podrá presentarse a más tardar dentro de los 30 días posteriores a la entrada en vigor de la resolución Miscelánea Fiscal 2019, es decir, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **3.23.10. CUFIN 2013 Integración por dividendos distribuidos entre personas morales residentes en México por utilidades generadas antes de 2014**

Como sabemos, las utilidades fiscales netas, generadas a partir de 2014, son objeto de retención de ISR al accionista que las recibe cuando se le distribuyen dividendos, a la tasa del 10%. Las utilidades generadas hasta 2013, no son objeto de esta retención. Los dividendos que una persona moral accionista recibe de otra persona también moral, no son acumulables por la persona que los recibe, pero estos dividendos, deben incrementar el saldo de su Cuenta de Utilidades Fiscales Netas (CUFIN) para que cuando haga distribución de dividendos ahora a sus accionistas, no se genere impuesto a pagar, ya que en caso contrario, se pagaría dos veces el impuesto: Una vez cuando lo pago la persona moral que generó la utilidad y otra cuando la persona que recibió la utilidad la entregue a sus accionistas, si es que esa utilidad no se hubiera remitido a la CUFIN.

Esta regla, viene a otorgar un gran beneficio, pues señala que cuando una persona moral obtiene ingresos por dividendos de utilidades generadas hasta 2013, debe considerar

incrementado el saldo de la CUFIN generada hasta 2013 y no el de la CUFIN del momento en que recibe esos dividendos. Con ello, esas utilidades, cuando se distribuyan, no estarán sujetas a la retención del 10% referido. Veamos cómo quedó redactada la regla.

“Para los efectos del Artículo Noveno, fracción XXX de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR, las personas morales residentes en México que, a partir del 1 de enero de 2014, perciban dividendos o utilidades generados al 31 de diciembre de 2013, de otras personas morales residentes en México, podrán incrementar el saldo de su cuenta de utilidad fiscal neta generada al 31 de diciembre de 2013 con la cantidad que a los mismos les corresponda. La opción prevista en la presente regla podrá aplicarse siempre y cuando los dividendos o utilidades de que se traten, se encuentren debidamente registrados en la contabilidad de la sociedad que los distribuya y la sociedad que los perciba no incremente con dicha cantidad el saldo de su cuenta de utilidad fiscal neta generada a partir del 1 de enero de 2014.”

#### **4.3.2. Consulta de claves en el RFC para determinar a sujetos exentos del IVA**

Las instituciones del sistema financiero, deben consultar con el Servicio de Administración Tributaria el estatus fiscal de sus cuentahabientes. Esta regla regula en parte esa obligación. Su contenido es el siguiente:

“Para los efectos del artículo 15, fracción X, inciso b) segundo párrafo de la Ley del IVA, las instituciones del sistema financiero deberán verificar con el SAT que la clave en el RFC proporcionada por sus clientes personas físicas que tengan créditos que les hayan otorgado las mismas, corresponda a contribuyentes que desarrollan actividades empresariales, prestan servicios personales independientes u otorgan el uso o goce temporal de bienes inmuebles, cuando los créditos se hubieran otorgado por dichas instituciones para la adquisición de bienes de inversión o bien se trate de créditos refaccionarios, de habilitación o avío, de conformidad con la ficha de trámite 6/IVA “Consulta de claves en el RFC para determinar a sujetos exentos del IVA”, contenida en el Anexo 1-A.

Para los fines expuestos, las instituciones del sistema financiero podrán establecer el procedimiento y los mecanismos conforme a los cuales se llevará a cabo la recepción de las claves en el RFC por parte de sus cuentahabientes.

#### **4.3.2. Consulta de claves en el RFC para determinar a sujetos exentos del IVA**

Las instituciones del sistema financiero, deben consultar con el Servicio de Administración Tributaria el estatus fiscal de sus cuentahabientes. Esta regla regula en parte esa obligación. Su contenido es el siguiente: “Para los efectos del artículo 15, fracción X, inciso b) segundo párrafo de la Ley del IVA, las instituciones del sistema financiero

deberán verificar con el SAT que la clave en el RFC proporcionada por sus clientes personas físicas que tengan créditos que les hayan otorgado las mismas, corresponda a contribuyentes que desarrollan actividades empresariales, prestan servicios personales independientes u otorgan el uso o goce temporal de bienes inmuebles, cuando los créditos se hubieran otorgado por dichas instituciones para la adquisición de bienes de inversión o bien se trate de créditos refaccionarios, de habilitación o avío, de conformidad con la ficha de trámite 6/IVA “Consulta de claves en el RFC para determinar a sujetos exentos del IVA”, contenida en el Anexo 1-A.

Para los fines expuestos, las instituciones del sistema financiero podrán establecer el procedimiento y los mecanismos conforme a los cuales se llevará a cabo la recepción de las claves en el RFC por parte de sus cuentahabientes.

#### **Vigésimo Octavo Transitorio. Notificaciones por autoridades distintas del SAT**

En este artículo se señala que las autoridades fiscales distintas al SAT, como IMSS, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Procuraduría Federal del Consumidor, CONAGUA, así como las autoridades que ejercen la facultad de fiscalización en las entidades federativas, podrán hacer uso del buzón tributario para la notificación electrónica de los actos o resoluciones administrativas que emitan en

documentos digitales, incluyendo aquellas que puedan ser recurribles.

Lo anterior, a partir del 31 de diciembre de 2019, por lo que en tanto entra en vigor, las notificaciones que en el Código Fiscal de la Federación hagan referencia al buzón tributario, deberán realizarse de conformidad a las otras formas de notificación (establecidas en el artículo 134 del Código citado).

#### **Vigésimo Séptimo Transitorio. El Buzón Tributario como medio de comunicación**

La regla establece que las autoridades de la administración pública centralizada y paraestatal del gobierno federal, estatal o municipal, o los organismos constitucionalmente autónomos, así como los particulares, podrán hacer uso del buzón tributario como medio de comunicación entre las autoridades y los particulares o entre sí, a partir del 31 de diciembre de 2019.

#### **Primero transitorio. Vigencia de la Resolución Miscelánea Fiscal 2019**

Se señala que la Resolución Miscelánea Fiscal 2019, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2019.

# PUNTOS RELEVANTES A CONSIDERAR EN LA REFORMA LABORAL 2019

Ha pasado poco más de un mes, después de que la presidenta del Congreso de Estados Unidos, Nancy Pelosi, advirtió que si México no aprobaba su reforma laboral no habría ratificación del acuerdo comercial entre Estados Unidos, Canadá y México (T-Mec), la Cámara de Diputados avaló la legislación en materia de justicia laboral y libertad sindical.

Entre las principales modificaciones realizadas a las leyes Federal del Trabajo, Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Federal de la Defensoría Pública, del Infonavit, y del Seguro Social, están la desaparición de las Juntas de Conciliación, la creación del Centro Nacional de Conciliación, así como la libertad sindical y las garantías a los trabajadores del hogar.

La reforma avalada, luego de ocho horas de discusión, fue turnada a la Cámara de Senadores.

Aquí algunas claves de la reforma:

## **Exclusión de las juntas de conciliación:**

Hasta ahora los conflictos entre el patrón y los trabajadores se resolvían en las Juntas de Conciliación y Arbitraje, las cuales

serán sustituidas por los tribunales laborales que dependerán del Poder Judicial de la Federación.

Los tribunales intentarán hacer más eficientes y sin inconvenientes las resoluciones de las pugnas, no obstante, estas solo se emplearán, cuando se hayan agotado las instancias conciliadoras.

## **Creación del Centro Nacional de Conciliación**

La reforma plantea la creación de un Centro Federal de Conciliación y Registro laboral y 32 locales en donde se resolverán los conflictos laborales en primera instancia. Aquí se tratará de conciliar entre las partes para resolver un problema y de no alcanzar ningún acuerdo el caso será enviado a los tribunales.

Los centros no podrán exceder el proceso por más de 45 días, mientras que el Centro Federal tendrá entre sus funciones llevar el registro de todos los contratos colectivos de trabajo, los reglamentos interiores de trabajo y de las organizaciones sindicales.

## **Democracia sindical**

El ordenamiento reconoce el derecho de libertad sindical, de libre sindicación y la protección contra actos de injerencia bajo los parámetros de los Convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Además establece procedimientos de elección de directivos y secciones sindicales con un ejercicio del voto personal, directo, libre y secreto, y con una perspectiva de igualdad de género, en donde haya representación de mujeres en los órganos sindicales.

Con el fin de cumplir el mandato de la nueva Ley Federal del Trabajo, los contratos colectivos de trabajo existentes deberán revisarse al menos una vez durante los cuatro años posteriores a la entrada en vigor de la reforma.

### Combate sindicatos blancos

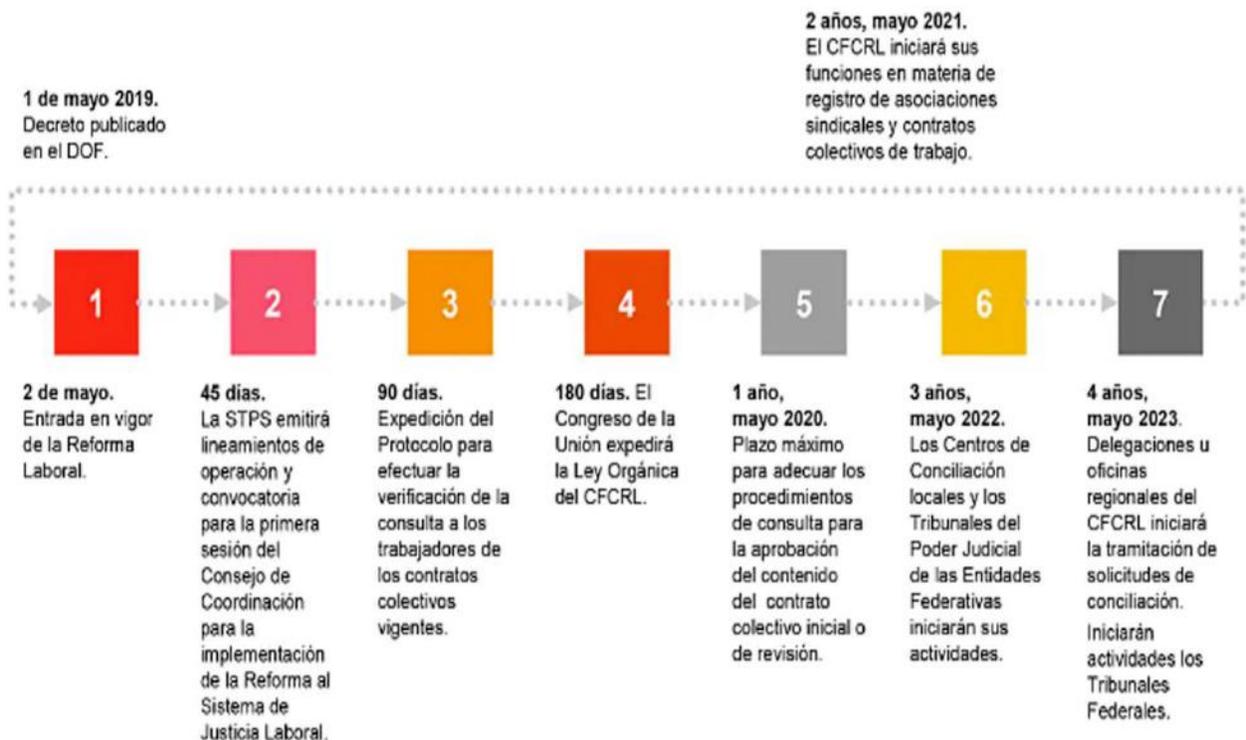
La reforma laboral establece que el registro del sindicato podrá cancelarse en caso de que éstos no cumplan su objetivo, cuando sus dirigentes incurran en actos de

temporalidad que obstaculice la participación democrática de los afiliados y que éstas deberán rendir cuenta completa y detallada de la administración de su patrimonio.

### Regula régimen a trabajadores del hogar:

El patrón deberá cooperar para la instrucción general de las trabajadoras del hogar e inscribirlas al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), así como pagar

## CRONOGRAMA REFORMA LABORAL 2019



extorsión contra los patrones. También aclara que el periodo de duración de las directivas no podrá ser indefinido o de una

las cuotas correspondientes y otras obligaciones laborales. La nueva legislación también establece que las

empleadas del hogar tienen derecho a un descanso semanal de día y medio ininterrumpido, preferiblemente en sábado y domingo.

### **Se Prohíbe la subcotización al IMSS.**

La reforma laboral prohíbe una de las prácticas más comunes de evasión por parte de las empresas: dar de alta al empleado con menos salario del que recibe ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), conocido como subcotización.

El documento adiciona dos fracciones al Artículo 5 a efecto para no encubrir relaciones de trabajo con actos jurídicos permitidos con el objeto de evitar el cumplimiento de obligaciones laborales y de seguridad social que les corresponden.

### **Igualdad de género**

Con las modificaciones, ahora el Artículo 3 a la Ley Federal del Trabajo ya no solo dice que "el trabajo es un derecho y deber social", sino que exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta. Además reconoce la igualdad de hombres y mujeres ante la ley y establece que el trabajo debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes.

Se plantea que es de interés social garantizar un ambiente laboral libre de discriminación y de violencia, promover y vigilar la capacitación, el adiestramiento, la formación para y en el trabajo, la certificación de competencias laborales, la productividad y la calidad en el trabajo, la sustentabilidad ambiental, así como los beneficios que éstas deban generar tanto a los trabajadores como a los patrones.

### **Conasami fijará percepciones para trabajadores del campo**

La nueva Ley del Trabajo refiere que la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (Conasami) fijará las percepciones profesionales mínimas de los trabajadores del campo, debiendo tomar en consideración la naturaleza, cantidad y calidad del trabajo, así como el desgaste físico ocasionado por las condiciones laborales.

### **Abre la puerta a más sindicatos**

La reforma añade un párrafo al artículo 360 de la Ley del Trabajo en el que señala que los trabajadores podrán organizarse en sindicatos de la forma que ellos quieran, es decir que no solo pueden ser gremiales, de empresa, industriales, nacionales de industria y de oficios varios, sino como ellos deseen.

El Consejo Coordinador Empresarial (CCE) advirtió desde los foros públicos de discusión de la reforma que esta modificación crea un tipo de sindicatos de todo género, que "rompe la seguridad jurídica y propicia la invasión de sindicatos en otros ramos industriales", mientras que algunos empresarios advierten que puede generar sindicatos multiregionales.

### **Se deberá informar al empleado sobre deducciones de pago**

En todos los casos, el trabajador deberá tener acceso detallado a la información de los conceptos y deducciones de pago. Por ello, los recibos tendrán que entregarse al empleado de forma impresa o por cualquier otro medio.

# **PROGRAMA PARA INCORPORAR A TRABAJADORAS DEL HOGAR AL IMSS**

El pasado martes 14 de Mayo, el Senado aprobó en lo general y en lo particular el dictamen que determina las reformas a las leyes Federal del Trabajo y del Seguro Social, en beneficio de las trabajadoras del hogar. Previo al retiro de más de una decena de reservas, los senadores aprobaron el dictamen respectivo como lo mandó la Cámara de Diputados y se dio trámite para remitirla al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

Estas reformas establecen la obligación de fijar, bajo contrato escrito, la relación laboral entre los y las trabajadoras del hogar y sus empleadores, incluyendo, además de la prestación del Seguro Social, un mínimo de requisitos como la vigencia del contrato, las horas de trabajo, las remuneraciones así como también la prestación de vacaciones, pago de días descanso, aguinaldo, alimentación en lo general y cualquier otra prestación que las partes acuerden.

Destaca el reconocimiento a la inspección de trabajo, de manera especial para migrantes, las que pertenezcan algún grupo vulnerable y de menores de 18 años de edad.

A menos de dos meses de haberse puesto en marcha el Programa Piloto para Personas Trabajadoras del Hogar del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) ya ha recibió más de 6,000 solicitudes de registro, informó Norma Gabriela López Castañeda, directora de Incorporación y Recaudación del Instituto.

Sobre estas solicitudes de registro, el 85% corresponden a mujeres y 15% a hombres, quienes oscilan entre los 30 y 50 años de edad, así mismo podrán gozar de la seguridad social comentó la funcionaria al participar en los Foros de Parlamento Abierto sobre el Plan Nacional de Desarrollo (PND) en la Cámara de Diputados.

Finalmente, la funcionaria señaló que, “No solo se trata de otorgarles acceso a servicios de salud a los trabajadores del Hogar, sino también a las demás prestaciones asociadas como incapacidades, pensiones, ahorro para el retiro, guarderías y demás prestaciones de las que gozan otros trabajadores de industria o comercio”.

Por otro lado, de acuerdo con el Consejo Nacional para prevenir y erradicar la discriminación esta cifra representa el 0.23% del universo de personas dedicadas al trabajo doméstico en México.

El pasado viernes 7 de Junio, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las reglas de operación del programa piloto para afiliar al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social a las trabajadoras del hogar, para garantizar su derecho a la salud y a la seguridad social.

En esta prueba piloto, los patrones podrán afiliarse a las personas trabajadoras del hogar, a través de la página [www.imss.gob.mx](http://www.imss.gob.mx) o en la Subdelegación más cercana a su domicilio.

Por su parte, el IMSS eliminó el requisito de inscripción al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por lo que ya no es condición estar dado de alta en esa dependencia para pagar la cuota patronal.

El trámite es gratuito y se puede realizar de manera presencial o en línea. Los documentos que el patrón debe presentar al IMSS (en original y copia) son:

- Comprobante de domicilio.
- Identificación oficial vigente.
- Copia certificada del acta de nacimiento.
- Clave única de registro de población (CURP).
- Cuestionario médico proporcionado por el IMSS.
- Comprobante de pago.
- Datos del solicitante o representante legal.

La forma de afiliarse será a través de un prepagado por medio de una línea de captura que será emitida por el IMSS, con la finalidad de que los patrones realicen su pago en las ventanillas de los bancos o por vía electrónica.

Para la afiliación, es necesario tomar en cuenta varios puntos importantes. En primera instancia, se debe considerar si las y

los trabajadores del hogar tienen uno o múltiples patrones, si trabajan sólo algunas horas o si tienen planta.

El patrón deberá cubrir la totalidad de las cuotas obrero-patronales que corresponden al periodo de trabajo, y en el caso de que el empleado o empleada trabaje con más de un patrón, cada uno de ellos deberá cubrir el monto proporcional a los días que el trabajador labore con él.

Al momento de afiliarse a un trabajador o trabajadora, se deben seguir estos pasos:

1. Identificar al empleado o empleada doméstica y generar el número de seguridad social (NSS).
2. Solicitar la incorporación al programa piloto de trabajadores del hogar.
3. Informar sobre el salario mensual del trabajador, el número de patrones con los que labora en una semana y los días que acude a prestar los servicios durante el mes. Ejemplo: Si el empleado o empleada trabaja sólo 3 días a la semana, entonces labora 12 días al mes y eso es lo que se debe exponer.
4. El sistema calculará el salario y se obtendrá la cuota que debe cubrir tanto el empleado o empleada como el patrón.
5. Se asignará la línea de captura para realizar el pago.
6. Se genera la constancia de incorporación en el esquema piloto de afiliación.
7. Realizar el pago.

Para obtener el formato de pago, se deberá presentar:

- Nombre completo del patrón, domicilio y, de manera opcional, su CURP.
- Nombre completo del trabajador doméstico, número de seguridad social (NSS), domicilio, salario base de cotización mensual y CURP.

En caso de no contar con su NSS, las personas trabajadoras del hogar pueden tramitarlo en la página del IMSS, en la aplicación móvil IMSS Digital o en la subdelegación que corresponda a su domicilio.

Las cuotas serán tripartitas, es decir, que una parte la cubre el patrón, otra parte la trabajadora o trabajador y la tercera parte será por parte del gobierno.

Con este pago, los beneficiados podrán acceder a los seguros de invalidez y vida, retiro, riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, cesantía en edad avanzada y vejez, guarderías y prestaciones sociales.

La cobertura es de un año, iniciando a partir del primer día del mes siguiente al de su ingreso al IMSS. El patrón podrá renovar la incorporación de su trabajadora o trabajador dentro de los 30 días naturales previos al vencimiento de la anualidad contratada.

Toma en cuenta que, en ningún caso, el IMSS te hará la devolución total o parcial de

los pagos realizados, por lo que es muy importante que toda la información que proporciones sea la correcta y completa, en especial respecto a las enfermedades preexistentes.

No podrás asegurar a tus trabajadores domésticos si presentan:

- Tumores malignos
- Enfermedades crónico-degenerativas
- Complicaciones tardías de la diabetes mellitus
- Enfermedades por atesoramiento (enfermedad de Gaucher)
- Enfermedades crónicas del hígado
- Insuficiencia renal crónica
- Valvulopatías cardíacas
- Insuficiencia cardíaca
- Secuelas de cardiopatía isquémica (arritmia, ángor o infarto del miocardio)
- Enfermedad pulmonar obstructiva crónica con insuficiencia respiratoria
- Enfermedades sistémicas crónicas del tejido conectivo
- Adicciones como alcoholismo y otras toxicomanías
- Trastornos mentales como psicosis y demencias
- Enfermedades congénitas
- Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) o virus de inmunodeficiencia adquirida humana positivo (VIH+)

# LEY ANTI LAVADO: Periodo de auto corrección por omisión e irregularidades

Las reglas que fueron publicadas el pasado 16 de abril en el Diario Oficial de la Federación (DOF) y **entrarán en vigor a partir del 21 de junio**; establecen que la no imposición o condonación de multas sólo será posible para quienes estén al día con las obligaciones 2019 de la llamada Ley Antilavado y que al mismo tiempo corrijan las irregularidades o incumplimientos relativas a los artículos 17 y 18 (LFPIORPI); **cometidas entre el 1 de julio de 2013 y el 31 de diciembre de 2018**.

Estos artículos establecen la obligatoriedad de elaborar expedientes de los clientes cuyas operaciones superen el umbral de identificación para cada actividad, así como de presentar avisos mensuales a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) por conducto del Sistema de Administración Tributaria (SAT).

Los contribuyentes tendrán un plazo de 6 meses para cumplir con el programa de autorregulación, esto quiere decir que deben cumplir con la regularización o envío de lo omitido el 15 de febrero de 2020.

Podrán solicitar la Auto-regularización, aquellos sujetos obligados que no se vean

afectados por los supuestos establecidos en las **disposiciones de carácter general que regulan los programas de auto-regularización, para ser más preciso en la quinta**, siendo estos los siguientes:

- No estar inscrito en el padrón de sujetos obligados.
- No tener los datos actualizados en términos de la legislación en la materia.
- No estar al corriente en las obligaciones establecidas por la ley, reglamento y reglas de carácter general durante el año 2019.
- Presentar una irregularidad o incumplimiento que constituyan la comisión de un delito previsto por la ley.

El cumplimiento puede parecer sencillo, sin embargo la experiencia refleja que ocho de cada diez Sujetos Obligados no lo hacen en tiempo y forma, debido a tres factores principales:

1. Por desconocimiento de la ley.
2. Porque ignoran el proceso correcto de conformación de expedientes y envío de avisos.
3. Porque no disponen de recursos humanos y tecnológicos para ello.

Desde la publicación de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI) en el Diario Oficial de la Federación del 17 de octubre de 2012, se contempla la figura de un representante encargado de cumplimiento, sin que hasta la fecha se le haya dado la importancia debida. A partir de la entrada en vigor de las nuevas disposiciones (21 de junio) contará con 30 días para solicitar la

autorización para implementar el Programa de Auto Regularización. “Hay que presentar una solicitud ante la autoridad supervisora que deberá señalar las irregularidades o incumplimientos en que se ha incurrido, detallar las circunstancias que originaron el incumplimiento, describir las acciones que se adoptarán para corregir el incumplimiento y permitir que la autoridad verifique el avance de la implementación de esas acciones.

A partir de ello se tienen un plazo máximo de seis meses para realizar la auto-regularización”.

La solicitud debe presentarse a través del Portal de Prevención de Lavado de Dinero: <https://sppld.sat.gob.mx/sppld/> En caso de que el SAT haya impuesto sanciones, el Sujeto Obligado deberá presentar una solicitud de condonación dentro de los 20 días siguientes a que haya concluido su programa de auto regularización.

El SAT tiene seis meses para verificar la procedencia de la condonación, y después de verificar tiene 30 días para informarle al Sujeto Obligado si fue procedente su solicitud de condonación.

Finalmente, quienes no han cumplido con la Ley deben buscar asesoría especializada que les permita elegir la opción más conveniente para alinearse, pues el Programa de Auto Regularización es benéfico sólo en ciertos casos. “Quienes no puedan corregirse al 100%, tienen otras opciones para regularizar su cumplimiento y reducir o eliminar el riesgo de ser sancionados. Lo importante es buscar ayuda profesional, ética y legal cuanto antes”.

La ley señala que hay 15 actividades vulnerables. Destacan la construcción y venta de inmuebles, el otorgamiento de préstamos o mutuos, los servicios de outsourcing, la comercialización de vehículos, por citar algunas.

La ley señala que solo las personas morales deberán contar con un representante encargado de cumplimiento y que este es el responsable de cumplir con las obligaciones de dicha ley. Sin embargo, la figura del encargado de cumplimiento debe existir en todos los sujetos obligados, independientemente de que sean persona física o persona moral, ya que ambas tienen que cumplir con las mismas obligaciones en materia de **Prevención de Lavado de Dinero (PLD)**.

Quien realiza actividades vulnerables debe cumplir con lo siguiente:

- Contar con un Manual de lineamientos de identificación de clientes y usuarios, criterios, medidas y procedimientos internos en materia de PLD.
- Integrar expedientes de identificación de los clientes y usuarios.
- Solicitar información de la existencia de los dueños beneficiarios.
- Solicitar información sobre la actividad u ocupación de los clientes y usuarios.
- Llevar mecanismos de acumulación de las operaciones.
- Verificar las listas de personas designadas.
- Conocer los catálogos de alertas.

- No aceptar pagos con dinero en efectivo en cantidades prohibidas.
- Identificar la forma de pago y expedir los respectivos comprobantes.
- Enviar avisos a la UIF respecto de las operaciones que realice.
- Guardar confidencialidad de la información.
- Resguardar la información y documentación de las
- operaciones y los avisos.
- Consultar periódicamente las notificaciones en el Portal de PLD.
- Atender los requerimientos de la autoridad.
- Brindar facilidades para que se lleven a cabo las visitas de verificación que practique la autoridad.

Las funciones de un encargado de cumplimiento consisten en realizar las acciones necesarias para que el sujeto obligado pueda dar cabal cumplimiento a las obligaciones señaladas con anterioridad.

Aunque la ley no señale que las personas físicas que realizan actividades vulnerables deben designar a un representante encargado de cumplimiento, es necesario que sí cuenten con una persona que ejerza las funciones de encargado de cumplimiento. Por ejemplo, un fedatario público requiere del apoyo de una persona que se encargue de realizar las tareas necesarias para que el fedatario cumpla correctamente con sus obligaciones en materia de PLD.

Se debe tener claro que el encargado de cumplimiento no tiene responsabilidad

ante la autoridad, en el sentido de que, si existe algún incumplimiento, la persona designada no será sancionada. La responsabilidad del encargado de cumplimiento es hacia el interior del sujeto obligado, pues de él depende que se realicen las acciones necesarias para que el sujeto obligado cumpla con los deberes que señala la normativa de PLD y que, por consiguiente, no se le impongan sanciones al sujeto obligado. Para que el encargado de cumplimiento ejerza su función con eficacia es indispensable que cuente con capacitación en la materia, que disponga de recursos suficientes, que sea un área independiente en el organigrama del sujeto obligado y que esté asignado exclusivamente a esa función. No es conveniente designar como encargado de cumplimiento a una persona que desempeña otras tareas dentro de la organización

y que solo le dedica al cumplimiento de las obligaciones de PLD el poco tiempo que le sobra, pues eso repercutirá en posibles sanciones para el sujeto obligado.

La normativa de PLD no señala un perfil profesional que deba tener el encargado de cumplimiento, sin embargo, debe tratarse de una persona que esté capacitada en el tema, que conozca la actividad vulnerable que realiza el sujeto obligado y que conozca las obligaciones que se deben cumplir. Quienes realizan actividades vulnerables deben darle la importancia debida a la figura del encargado de cumplimiento, ya que de la adecuada designación de quien realice esa función dependerá que el sujeto obligado no sea sancionado.

# SAT: Prepara registro para empresas de subcontratación

El outsourcing o subcontratación es un modelo que facilita a los patrones, subcontratar los servicios de una empresa que le provee de mano de obra. Esto concede a las empresas, la posibilidad de aumentar su productividad y disminuir su carga administrativa y de esta forma evadir o reducir el pago de impuestos, prestaciones de previsión social o derechos laborales.

Para enfrentar esta recurrente práctica, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) tendrá un registro de empresas de subcontratación, informó El Universal. Este padrón permitirá a la autoridad fiscal identificar a las empresas defraudadoras del fisco y de seguridad social.

El administrador central de Asuntos Jurídicos de Actividades Vulnerables del SAT, **Ramón García Gibson**, señaló que el empadronamiento y la identificación de las empresas evasoras se logrará gracias al programa de autorregulación de

**contribuyentes que realizan actividades vulnerables.**

El gobierno autorizó la utilización de programas de autorregulación de los sujetos que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones. Esto en materia de prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita. Así lo estableció en el artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) para 2019.

Con esta facilidad, el SAT no impondrá sanciones o, en su caso, condonará las multas que se hayan fijado en términos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), también conocida como “ley antilavado”. Recordando que sólo aplica si la autoridad fiscal lo autoriza y si los contribuyentes cumplen con sus obligaciones de 2019.

El SAT publicó en abril las disposiciones que rigen los programas de autorregulación para los contribuyentes que realicen actividades vulnerables. Estas disposiciones entrarán en vigor luego de 45 días hábiles de su publicación. Es decir, el próximo 21 de junio.

Dentro del artículo 17 de la LFPIORPI se muestra una lista de actividades que

se consideran vulnerables en materia de lavado de dinero. Entre las actividades vulnerable enlistadas se encuentra el outsourcing.

Lo anterior se debe a que la fracción XI del artículo establece que se entenderá como actividad vulnerable la prestación de servicios profesionales, de manera independiente, sin que medie relación laboral con el cliente respectivo. Esto en los casos en los que se prepare para un cliente o se lleven a cabo en nombre y representación del cliente operaciones que se describen en la fracción mencionada. Entre éstas se encuentra la administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo de sus clientes.

En su portal de internet, la Secretaría de Hacienda indica que el contratista, al prestar el servicio de subcontratación, actualiza el supuesto previsto en la fracción XI del artículo 17 de la LFPIROPIR. Por lo tanto, se considera que el outsourcing es una actividad vulnerable. Esto se debe a que lleva a cabo la administración y manejo de recursos del contratante, es decir de su cliente, en la realización del servicio contratado.

De acuerdo con información de la Asociación Mexicana de Empresas de Capital Humano (AMECH) citada por El Universal, en el país hay casi 900 simuladoras del outsourcing. Estas

empresas utilizan el modelo de subcontratación para evadir el pago de impuestos, prestaciones de previsión social o derechos laborales.

La AMECH señaló que esas firmas cobran barato por sus servicios de tercerización, pero logran grandes ganancias. En estas condiciones es que la asociación pidió una regulación adecuada para evitar que las compañías que simulan operaciones continúen en activo.

El padrón de empresas de subcontratación del SAT podría ayudar a identificar a estas empresas que emplean el outsourcing agresivo.

# Se amplía Dos semanas el Aviso para aplicar el estímulo fiscal en materia de IVA

El Decreto de estímulos fiscales para la región fronteriza norte se enmarca en los esfuerzos del Gobierno de México para fortalecer la economía de los contribuyentes de la frontera norte del país y con ello estimular y acrecentar la inversión.

Con estos estímulos se mejorará la competitividad, se reactivará la economía regional, se generarán empleos y aumentarán los ingresos y la recaudación fiscal, se atraerá el turismo, con lo que se beneficiarán pequeñas y medianas empresas.



**Para que más contribuyentes puedan gozar una tasa reducida del Impuesto al Valor Agregado (IVA) del 16 al 8 por ciento**, quedan dos semanas para que puedan acceder al estímulo fiscal que se otorga en la frontera norte, luego de que el plazo fuera ampliado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

**Además se flexibilizaron los requisitos para que los interesados que viven en los municipios elegidos de la región fronteriza del norte del país presenten el aviso hasta el 30 de junio.**

Quienes hubieran dado efectos fiscales a los comprobantes expedidos por un contribuyente que haya hecho operaciones simuladas, deberán corregir su situación y, al momento de presentar el aviso, adjuntar las declaraciones complementarias que lo comprueben.

De igual manera, se podrá aplicar el estímulo de manera conjunta con otros estímulos o tratamientos fiscales que se detallan en la publicación.

Quienes hubieran dado efectos fiscales a los comprobantes expedidos por un contribuyente que haya hecho operaciones simuladas, deberán corregir su situación.

## SUA 2019 versión 3.5.6 – Adecuaciones del IMSS e Infonavit

El pasado 07 de Febrero de 2019; el IMSS lanzó la versión 3.5.6 del SUA la cual servirá para realizar el cálculo de los pagos de las cuotas obrero-patronales.

La Novedad para esta versión, fue que *se actualizo el nuevo Valor INFONAVIT para los créditos con tipo de descuento Factor de Descuento, vigente a partir del primero de enero de 2019.*

Así mismo se efectuaron las siguientes adecuaciones y mejoras:

- Se actualizaron las tablas de Primas y combos de años para incluir los valores hasta 2025.
- Se corrigió el error de selección de movimientos para patrones con Registro de Obra y trabajadores con más de un RP.
- Se modificaron las leyendas de “Delegación”, por “Alcaldía” y “Distrito Federal” por “Ciudad de México”.
- Se cambió el reporte de Relación de Casos de R.T. para que no muestre registros duplicados.
- Se validó la correcta captura de la UMA vigente a la fecha.
- Se actualizaron los factores de Recargos para el periodo (julio-1997 hasta diciembre-2018).

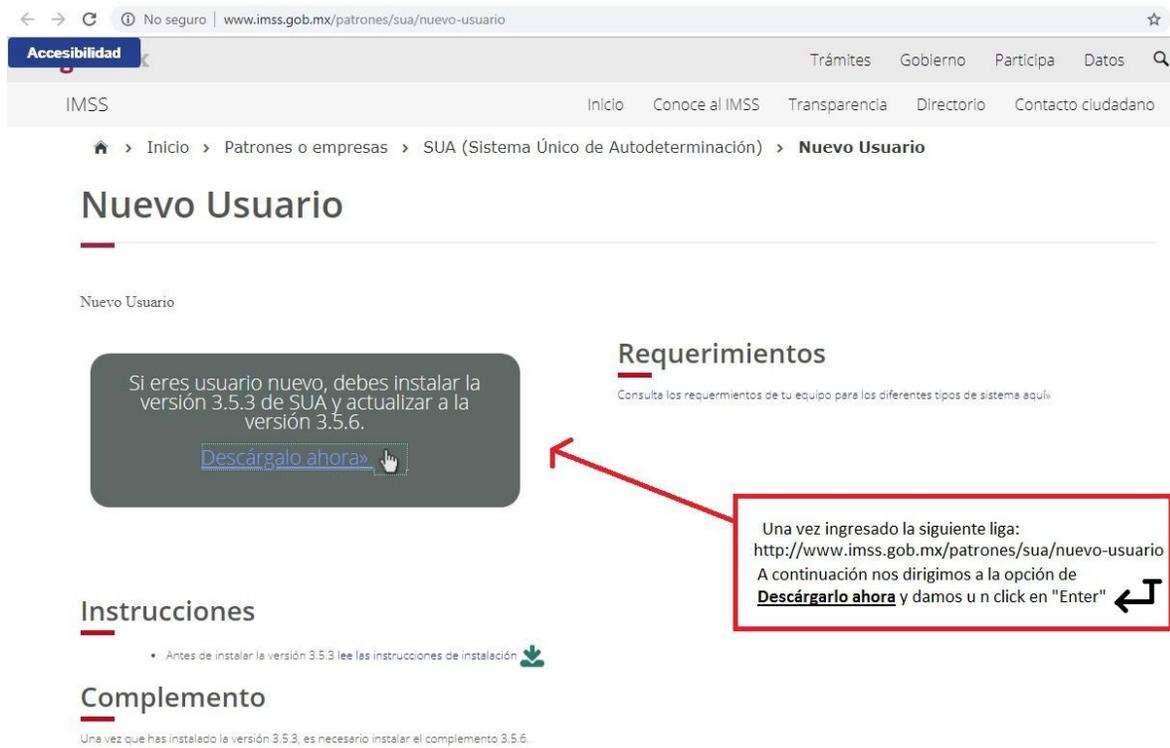
**Antes de instalar esta nueva versión del SUA es indispensable atender las siguientes instrucciones:**

### **Previo a la instalación:**

1. Se recomienda tener instaladas las últimas actualizaciones disponibles del sistema operativo Microsoft Windows en su equipo (updates y service packs).
2. El usuario que inicie sesión en Windows debe contar con **privilegios de Administrador**.
3. Siempre se recomienda, antes de actualizar una versión del SUA, **respaldar su base de datos** con la herramienta que encuentra en la opción de **Utilerías** de la barra de herramientas del SUA y renombrar el archivo correspondiente con la versión que está haciendo este respaldo.
4. Si fuera necesario trabajar con un respaldo anterior a la versión del SUA, debe primero respaldar su sistema actual y posteriormente restaurar el archivo requerido.

### **Instalación:**

5. **Descargue** la versión SUA 3.5.6 de la página <http://www.imss.gob.mx>



Si eres usuario nuevo, debes instalar la versión 3.5.3 de SUA y actualizar a la versión 3.5.6.

[Descárgalo ahora»](#)

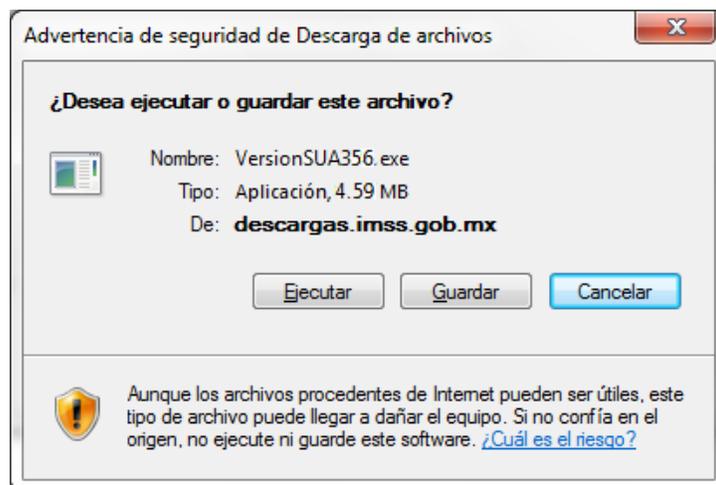
**Requerimientos**  
Consulta los requerimientos de tu equipo para los diferentes tipos de sistema aquí»

Una vez ingresado la siguiente liga:  
<http://www.imss.gob.mx/patrones/sua/nuevo-usuario>  
A continuación nos dirigimos a la opción de **Descárgalo ahora** y damos un click en "Enter" ↵

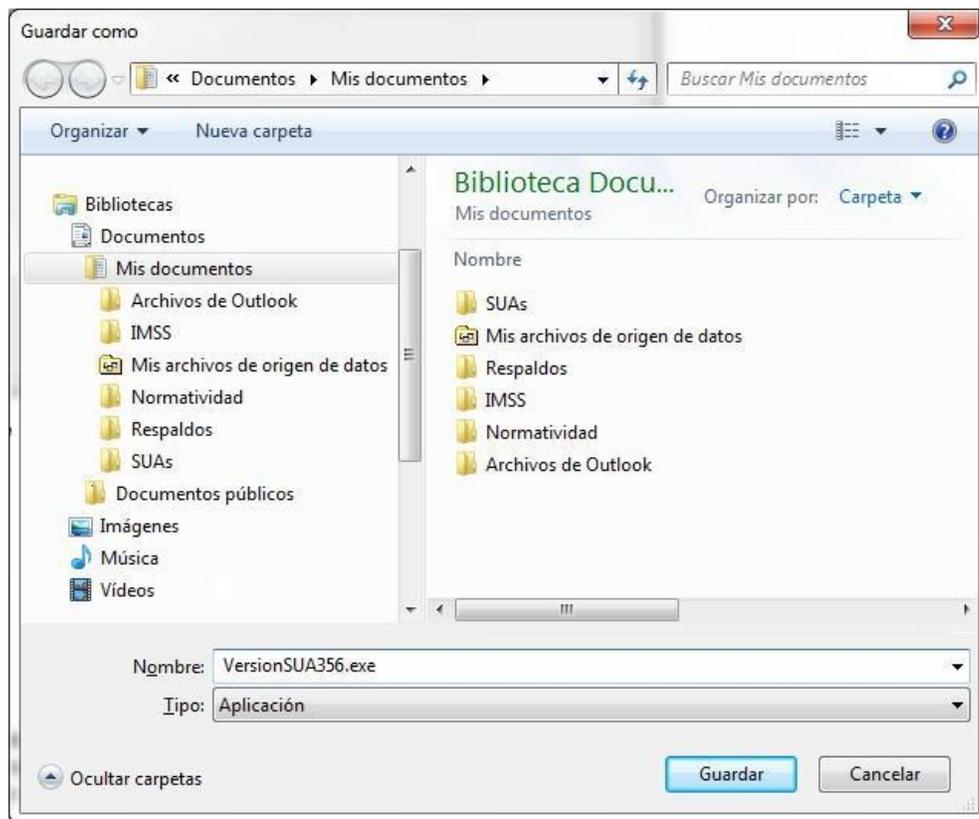
**Instrucciones**  
• Antes de instalar la versión 3.5.3 lee las instrucciones de instalación 📄

**Complemento**  
Una vez que has instalado la versión 3.5.3, es necesario instalar el complemento 3.5.6.

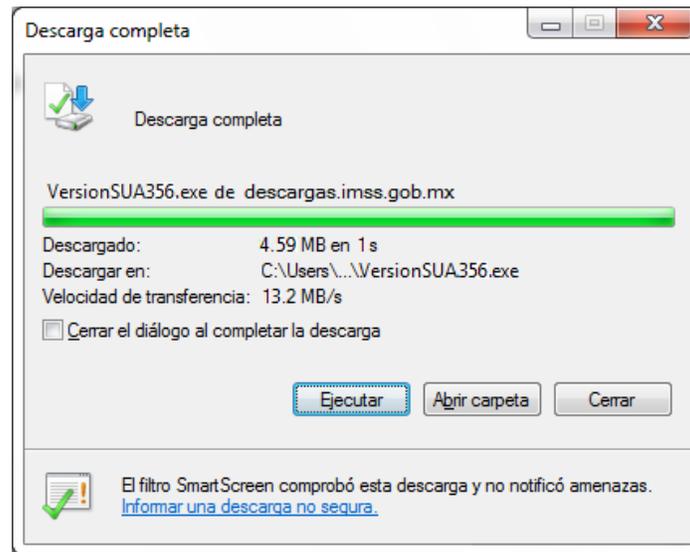
6. En la ventana inicial de la descarga, dé clic en el botón Guardar.



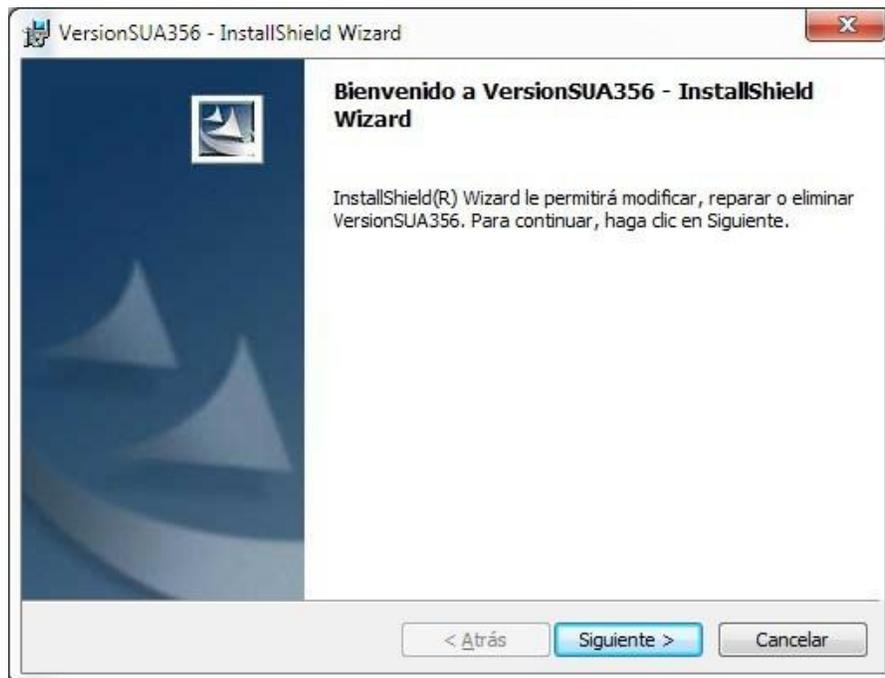
1. Guarde el archivo en la carpeta "Mis documentos"



1. Si ya existe una descarga anterior de la versión 3.5.6 en la misma carpeta, aparecerá una pantalla indicando que ya existe un archivo con el mismo nombre, dé clic en “Sí” para reemplazar el archivo.
2. Al terminar la descarga, dé clic en el botón **Ejecutar**



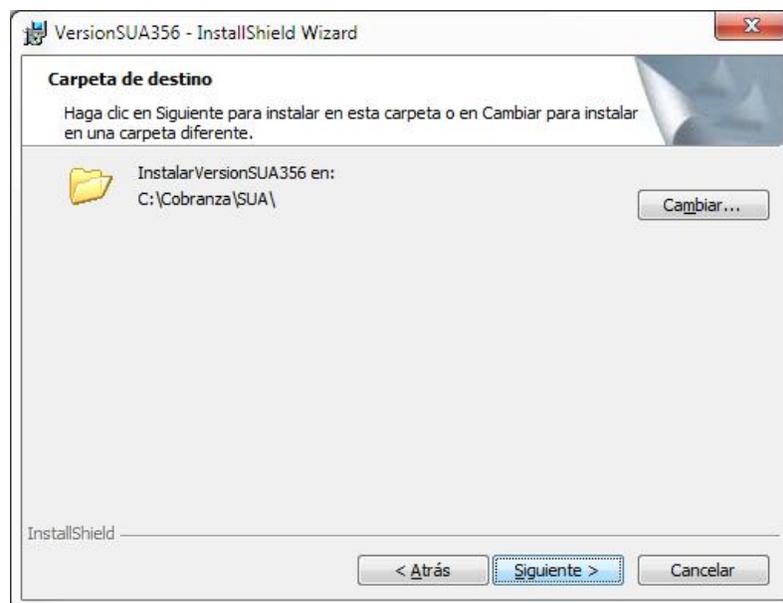
1. Opcionalmente puede dar clic en el botón **Abrir carpeta** para mostrar la carpeta en la que descargó el archivo, y una vez estando en ella dé doble clic en el programa **VersionSUA356.exe**.
3. El programa debe mostrar la pantalla de inicio de instalación.



Dar clic en el botón **Siguiente** >

**Nota:** Si el sistema muestra una pantalla con opciones de **Modificar**, **Reparar** o **Eliminar**, vaya al **Anexo A** al final de este documento, en caso contrario, continúe en el punto siguiente.

4. El instalador solicita seleccionar el directorio donde se instalará el SUA:

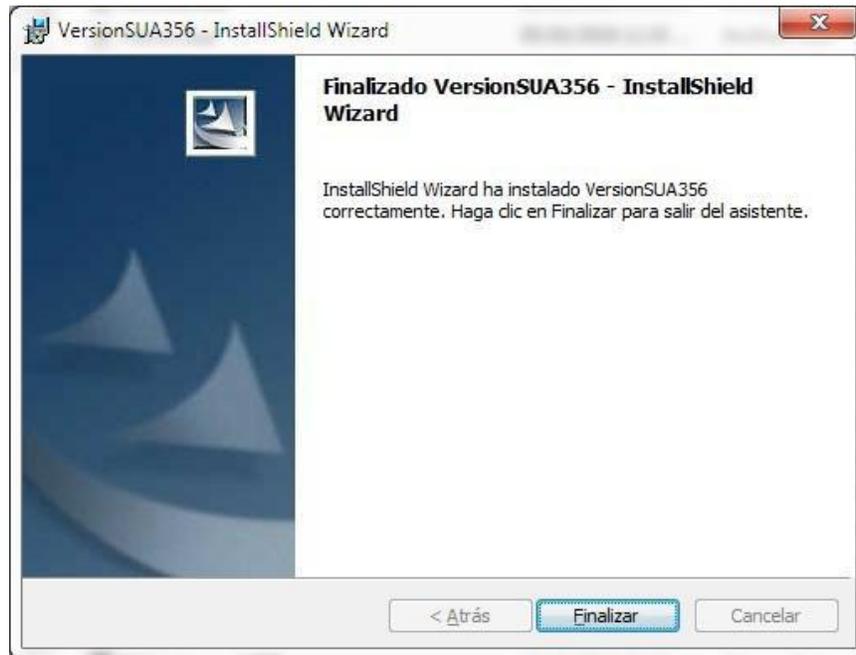


Dar clic en el botón **Cambiar...** para seleccionar otro directorio de instalación.

1. Deberá verificar la ruta donde se encuentra instalado el SUA, por default el sistema se encuentra en “C:\Cobranza\SUA”

Dar clic en el botón **Instalar** para continuar con la instalación.

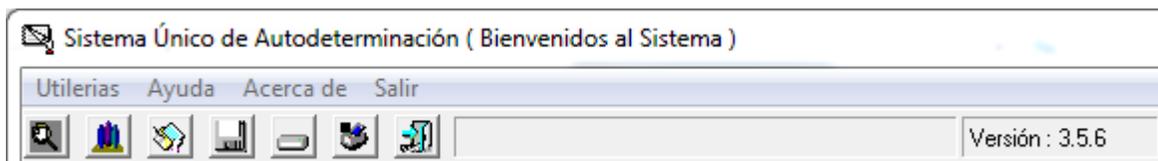
5. Dar clic en el botón **Siguiente** en todas las pantallas que se nos presentan para instalar la nueva versión.
6. Al concluir la instalación, el sistema muestra la siguiente pantalla:



Lo cual significa que ha instalado correctamente la nueva versión del SUA en su computadora.

7. Dé clic en el botón **Finalizar** para cerrar la ventana de instalación.

Si después de instalar la nueva versión e ingresar al SUA no se muestra la actualización a la versión 3.5.6



Deberá seguir los siguientes pasos:

1. Desinstalar la Versión SUA 3.5.6 desde el panel de control.
2. Proceder con las instrucciones de instalación, tomando en cuenta lo siguiente:
  - o Deberá verificar la ruta donde se encuentra instalado el SUA, por default el sistema se encuentra en “C:\Cobranza\SUA”

## ANEXO A

Si al instalar la nueva versión, el sistema muestra la siguiente pantalla:



Deberá seguir estos pasos:

3. Cancelar la instalación dando clic en el botón Cancelar.
4. Desinstalar la Versión SUA 3.5.6 desde el panel de control, una vez realizada esta acción proceder nuevamente con estas instrucciones de instalación.

## CASO PRACTICO: (DECLARACION ANUAL 2018) INGRESOS POR SALARIOS CON UN PATRON

El contribuyente Samuel Sánchez Ponce, con RFC SAPS780319ND8, acude a la **Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente** a solicitar apoyo para realizar el cálculo anual del ISR del ejercicio 2018, por ingresos que derivan de salarios de un solo patrón, y nos presenta la siguiente información:

> Sus obligaciones fiscales son únicamente el ISR.


> Deducciones personales:

	1)	
	2)	
( = )		

> Pagos por servicios educativos:

Concepto	Cantidades
Pagos por servicios educativos de su hijo a nivel secundaria por un monto de 20,500.00 en el 2018 (4)	19,900.00
<b>( = ) Total de pagos por servicios educativos</b>	<b>19,900.00</b>

1. El monto máximo que por concepto de gastos funerarios puede deducirse para el ejercicio 2018 es de hasta \$29,402.88 (UMA anual)
2. Para que proceda la deducción, el pago debe efectuarse con cheque nominativo del contribuyente, transferencia electrónica de fondos, tarjeta de crédito, débito o servicios.
3. **Las deducciones personales a que se refiere el artículo 151 de la LISR**, en ningún caso deben exceder a la cantidad que resulte menor entre 5 SMG elevados al año (5 UMA's anuales \$147,014.40), o el 15% del total de ingresos del contribuyente, quedan exceptuados los donativos.
4. El monto que se puede disminuir en la declaración anual del ISR para nivel secundaria es hasta por la cantidad de 19,900.00 de conformidad con lo establecido en el "DECRETO que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa", publicado en el **DOF el 26 de diciembre de 2013**.

## Resolución del Caso Práctico Determinación del ISR del Ejercicio 2018

Concepto	Cantidades
Total de ingresos por salarios	194,194.00
(-) Total de ingresos exentos por salarios	6,008.00
(=) Total de ingresos acumulables por salarios	188,186.00
c - ) Total de deducciones personales (15% del total de los Ingresos)	29,129.00
c - ) Total de pagos por servicios educativos	19,900.00
(=) Base del ISR	139,157.00
c - ) Límite inferior	<b>123,580.21</b>
(=) Excedente del límite inferior	15,576.79
(x) Por ciento aplicable sobre el excedente del límite inferior	<b>21.36%</b>
(=) Impuesto marginal	3,327.20
(+) Cuota fija	<b>13,087.37</b>
(=) ISR determinado	16,414.57
c - ) Subsidio para el empleo que le correspondió durante el ejercicio	0.00
(=) ISR causado del ejercicio	16,414.57
c - ) ISR retenido durante el ejercicio	25,415.00
<b>(=) ISR a favor del ejercicio</b>	<b>9,000.42</b>

### Tarifa aplicada

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior o/ /o
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.29	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.91	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.48	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.47	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.37	21.36
249,243.49	392,841.96	39,929.05	23.52
392,841.97	750,000.00	73,703.41	30.00
750,000.01	1,000,000.00	180,850.82	32.00
1,000,000.01	3,000,000.00	260,850.81	34.00
3,000,000.01	En adelante	940,850.81	35.00

## Captura en el aplicativo de Declaración Anual

Al ingresar a la aplicación seleccione "Presentar declaración"

### Perfil del Contribuyente

Verifique sus obligaciones y de clic en "SIGUIENTE"

 Perfil del contribuyente

 Guías de llenado

#### Declaración

Ejercicio  
2017

Tipo de declaración  
Normal

#### Ingresos a declarar

Sueldos, salarios y asimilados

¿Deseas agregar otro tipo de ingreso?

[Agregar otro tipo de ingreso](#)

[Siguiete](#)

### Ingresos

Verifique los datos del patrón y el monto de sus ingresos dando clic en "Detalle"

 Sueldos, salarios y asimilados

**Ingresos**

Ingreso anual  [Detalle](#)

Sueldos y salarios x

[Agregar](#)

RFC del retenedor	Nombre, denominación o razón social	Ingreso anual	Ingreso exento	Subsidio empleo	Retenciones ISR	
SAT970701NN3	SAT	194,194	6,008	0	25,415	 

**Ingresos exentos**

**Ingresos acumulables**

**Subsidio para el empleo**

**Impuesto retenido**

¿Pagaste impuestos en el extranjero por sueldos, salarios y o asimilados?

## Deducciones personales

Verifique que las deducciones personales sean las correctas

**Deducciones personales**

**Deducciones personales**



Monto total deducible

Monto total por deducir

A continuación, se muestran las facturas que el SAT tiene identificadas como posibles deducciones personales, favor de verificarlas antes de enviar tu declaración.

Tipo de deducción	Facturado	Deducible	Forma de Pago
<input checked="" type="radio"/> Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios	3,629.00	3,629.00	
<input checked="" type="radio"/> Gastos funerarios	25,500.00	25,500.00	

Tipo de deducción	Facturado	Deducible	Forma de Pago
<input checked="" type="radio"/> Pagos por servicios educativos (Colegiaturas)	19,900.00	19,900.00	

RFC del emisor	Nombre, denominación o razón social	Facturado	Deducible
<input checked="" type="radio"/> ABCD10101346	ESCUELA ABC	19,900.00	19,900.00

Num.	Fecha de emisión	Descripción o concepto

## Determinación del ISR

De Clic en Determinación, para que le brinde el saldo de su declaración.

En este apartado puede elegir optar por “Devolución o Compensación del saldo que tenga a su favor

Ingresos
Deducciones personales
Determinación 2

ISR Determinación de Impuesto 2

**Determinación del ISR**

Ingresos acumulables	<input type="text" value="188,186"/>	
Deducciones personales	<input type="text" value="49,029"/>	<a href="#">Detalle</a>
Base gravable	<input type="text" value="139,157"/>	
ISR conforme a la tarifa anual	<input type="text" value="16,415"/>	
Pagos provisionales	<input type="text" value="0"/>	
ISR retenido	<input type="text" value="25,415"/>	
ISR a favor	<input type="text" value="9,000"/>	
¿Qué deseas hacer con tu saldo a favor?	<input type="text" value="Devolución"/>	

Si su opción es Devolución indique el banco y su clave bancaria "CLABE"

ISR a favor	9,000
¿Qué deseas hacer con tu saldo a favor?	Devolución
Número de cuenta CLABE	021180060255283401
Nombre del banco	HSBC México, S.A.
Declaro bajo protesta de decir verdad, que soy titular de la cuenta CLABE interbancaria, motivo por el cual, autorizo al Servicio de Administración Tributaria para que la misma sea verificada ante la institución de crédito correspondiente, con el propósito de efectuar el depósito de la devolución	Si

[+ Datos informativos](#) 2

### Revisión de la declaración

Seleccione Revisar antes de enviar la declaración para verificar sus datos e información asentada

### Revisión de la declaración

[Regresar a formulario](#)

[Enviar declaración](#)



VISTA PREVIA  
DECLARACIÓN DEL EJERCICIO DE IMPUESTOS FEDERALES



---

RFC: COGS800703CI2  
Nombre: SERGIO MARCELINO CORDOVA GONZALEZ

---

Tipo de declaración: Normal  
Periodo de la declaración: Del Ejercicio      Ejercicio: 2017

---

**SUELDOS Y SALARIOS**

INGRESO ANUAL	194,194			
RFC DEL RETENEDOR	NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	INGRESO ANUAL	INGRESO EXENTO	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO
SAT970701NN3	SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	194,194	6,008	0
INGRESOS EXENTOS	6,008			
INGRESOS ACUMULABLES	188,186			
SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	0			

**Régimen de Salarios**  
**Declaración Anual 2018**

**Acuse de recibo**

Envíe la declaración y obtenga su acuse de RECIBO



ACUSE DE RECIBO  
DECLARACIÓN DEL EJERCICIO DE IMPUESTOS FEDERALES



RFC: FEPS891027BX2  
Nombre: Sara Fernández Pulido

Hoja 1 de 1

---

Tipo de declaración:	Normal	Ejercicio:	2017
Período de la declaración:	Del Ejercicio	Medio de presentación:	Internet
Fecha y hora de presentación:	01/04/2018 14:07		
Número de operación:	170010000110		

---

**Impuestos que declara:**

Concepto de pago 1:	ISR PERSONAS FÍSICAS
A favor:	9,000
Cantidad a cargo:	0
Cantidad a pagar:	0

**ANEXOS QUE PRESENTA:**

Intereses

Es recomendable verificar que el importe calculado de la parte actualizada esté correcto, en virtud de que puede haber cambiado el índice nacional de precios al consumidor y el cálculo debe estar basado en el último publicado.



## TIPO DE CAMBIO

Para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República mexicana (Fechas de publicación en el D.O.F.)

El tipo de cambio señalado en esta página se presenta conforme a sus fechas de publicación en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.). Recuérdese que el tercer párrafo del artículo 20 del Código Fiscal de la Federación establece que para determinar contribuciones se deberá considerar el tipo de cambio al que se haya adquirido la moneda extranjera, o bien al tipo de cambio que publique el Banco de México en el D.O.F. el día anterior a aquel en que se causen las contribuciones. Por tal motivo, para aplicar alguno de los tipos de cambio de esta página se deberá considerar el del día inmediato anterior.

DIA/MES	2018 JUN	2018 JUL	2018 AGO	2018 SEPT	2018 OCT	2018 NOV	2018 DIC	DIA/MES	2019 ENE	2019 FEB	2019 MAR	2019 ABR	2019 MAY	2019 JUN	DIA/MES
1	19.9759	19.8633	18.6457	19.1258	18.7231	20.3177	20.2217	1	19.6566	19.0388	19.2607	19.3779	19.012	19.0683	1
2	19.9759	19.6912	18.5899	19.1258	18.6531	20.3177	20.2217	2	19.6512	19.0388	19.2607	19.2169	19.0099	19.0683	2
3	19.9759	20.1453	18.6349	19.1792	18.7503	20.3177	20.3455	3	19.5878	19.0388	19.2607	19.2279	19.1014	19.6426	3
4	19.8662	19.5974	18.6349	19.2137	18.8014	20.3177	20.2346	4	19.6073	19.0388	19.2978	19.1805	19.1014	19.7609	4
5	19.9934	19.4284	18.6349	19.3609	19.1328	20.1329	20.5123	5	19.6073	19.1098	19.3039	19.1728	19.1014	19.6007	5
6	20.3863	19.2513	18.5725	19.4433	19.1328	19.9636	20.5672	6	19.6073	19.0824	19.2597	19.1728	19.0012	19.5418	6
7	20.3129	19.2513	18.5433	19.3546	19.1328	19.8609	20.4705	7	19.4902	19.1058	19.3708	19.1728	18.9781	19.7084	7
8	20.46	19.2513	18.4631	19.3546	18.9444	19.8245	20.4705	8	19.3208	19.08	19.5225	19.0805	19.0499		8
9	20.46	19.0719	18.4542	19.3546	18.9234	20.0438	20.4705	9	19.3479	19.08	19.5225	18.9701	19.0837		9
10	20.46	19.1563	18.6511	19.2394	19	20.0438	20.2609	10	19.2456	19.08	19.5225	18.9229	19.2623		10
11	20.5281	19.0559	18.6511	19.2989	19.1183	20.0438	20.3621	11	19.1714	19.0893	19.4902	18.836	19.2623		11
12	20.4722	18.9632	18.6511	19.268	19.0217	20.3614	20.3621	12	19.1714	19.2524	19.4243	18.8432	19.2623		12
13	20.596	18.8241	18.9273	19.0511	19.0217	20.3179	20.2889	13	19.1714	19.2592	19.3049	18.8432	19.1374		13
14	20.6259	18.8241	19.1801	18.8775	19.0217	20.5158	20.2566	14	19.1236	19.4084	19.332	18.8432	19.1928		14
15	20.6953	18.8241	18.9973	18.8775	18.9202	20.3979	20.2566	15	19.0064	19.3569	19.3233	18.7719	19.1427		15
16	20.6953	18.8854	19.2339	18.8775	18.8096	20.3371	20.2566	16	19.0457	19.3569	19.3233	18.8489	19.1236		16
17	20.6953	18.836	19.01	18.8689	18.7693	20.3371	20.3337	17	18.9908	19.3569	19.3233	18.9516	19.071		17
18	20.716	18.8763	19.01	18.8399	18.8012	20.3371	20.1126	18	19.063	19.3625	19.3233	18.9516	19.071		18
19	20.6968	18.91	19.01	18.7694	19.1018	20.3371	20.1277	19	19.063	19.2578	19.2176	18.9516	19.071		19
20	20.5531	19.079	19.0615	18.7672	19.1018	20.155	20.0293	20	19.063	19.1778	19.0004	18.9516	19.1454		20
21	20.3937	19.079	19.0305	18.8296	19.1018	20.4123	19.9082	21	19.0844	19.1835	18.9098	18.9516	19.0908		21
22	20.3689	19.079	18.8784	18.8296	19.2183	20.2023	19.9082	22	19.1902	19.2652	18.8694	18.848	19.0309		22
23	20.3689	19.0694	18.8176	18.8296	19.3669	20.2984	19.9082	23	19.1297	19.2652	18.8694	18.8359	18.9755		23
24	20.3689	19.0761	18.8672	18.8539	19.4169	20.2984	19.9275	24	19.0771	19.2652	18.8694	18.9578	19.0122		24
25	20.1264	18.8506	18.8672	18.8516	19.4623	20.2984	19.9275	25	18.9859	19.1394	19.1369	19.0046	19.0122		25
26	20.0908	18.7709	18.8672	18.987	19.4383	20.3935	19.8473	26	18.9859	19.1185	19.0151	19.0942	19.0122		26
27	19.8754	18.6234	18.8339	18.8986	19.4383	20.5304	19.8823	27	18.9859	19.163	19.0989	19.0942	19.0658		27
28	20.0553	18.6234	18.6697	18.812	19.4383	20.4977	19.6829	28	18.928	19.2201	19.3201	19.0942	19.0521		28
29	18.6234	18.9354	18.812	19.479	20.4108	19.6829		29	19.0381		19.32793	18.9414	19.1652		29
30	18.5515	19.0659	18.812	19.8022	20.2217	19.6829		30	18.9972		19.32793	19.012	19.2395		30
31	20.0258	19.6566						31	19.1623		19.32793		19.0683		31
DIA/MES	JUN 2018	JUL 2018	AGO 2018	SEPT 2018	OCT 2018	NOV 2018	DIC 2018	DIA/MES	ENE 2019	FEB 2019	MAR 2019	ABR 2019	MAY 2019	JUN 2019	DIA/MES



## VALOR DE CONVERSIÓN DE MONEDAS EXTRANJERAS A DÓLARES (Fechas de publicación en el D.O.F.)



PAIS (1)	MONEDAS	2018											2019				
		MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	
Fecha de publicación en el D.O.F.		06/04/2018	07/05/2018	07/06/2018	06/07/2018	07/08/2018	07/09/2018	05/10/2018	07/11/2018	07/12/2018	07/01/2019	07/02/2019	07/03/2019	05/04/2019	05/05/2019	05/06/2019	
Arabia Saudita	Riyal	0,2667	0,2667	0,2666	0,2666	0,2666	0,2652	0,2667	0,2666	0,2665	0,2666	0,2666	0,2667	0,2666	0,2666	0,2666	
Argelia	Dinar	0,0088	0,0087	0,0086	0,0085	0,0085	0,0085	0,0085	0,0084	0,0084	0,0084	0,0085	0,0085	0,0084	0,0084	0,0084	
Argentina	Peso	0,0496	0,0487	0,04	0,0346	0,0365	0,0271	0,0244	0,0279	0,0265	0,0266	0,0268	0,0255	0,0231	0,0226	0,0224	
Australia	Dólar	0,76675	0,7546	0,75685	0,7388	0,74315	0,72315	0,72335	0,70855	0,73015	0,70425	0,72915	0,7115	0,70875	0,70385	0,69275	
Bahamas	Dólar	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Barbados	Dólar	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,4998	0,5	0,5	0,5	0,5011	0,4999	0,5	0,5	0,5016	0,5	
Belize	Dólar	0,5004	0,5004	0,5004	0,5004	0,5004	0,5004	0,5004	0,5004	0,5004	0,5004	0,5004	0,5	0,5	0,5	0,5	
Bermuda	Dólar	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Bolivia	Boliviano	0,1447	0,1447	0,1447	0,1447	0,1447	0,1447	0,1447	0,1447	0,1447	0,1447	0,1447	0,1447	0,1447	0,1447	0,1447	
Brasil	Real	0,2992	0,2863	0,2682	0,2584	0,2665	0,2434	0,2486	0,2685	0,2592	0,2577	0,2737	0,267	0,256	0,2543	0,255	
Canadá	Dólar	0,7758	0,7798	0,771	0,7604	0,7678	0,7671	0,7734	0,7614	0,7522	0,7323	0,7614	0,759	0,7485	0,7435	0,7398	
Chile	Peso	0,00165	0,00163	0,00158	0,00153	0,00157	0,00147	0,00152	0,00144	0,00149	0,00144	0,00152	0,00153	0,00147	0,00148	0,00141	
China	Yuan cont.	0,15876	0,15793	0,156	0,15098	0,14687	0,14635	0,14558	0,14335	0,1437	0,14538	0,14924	0,14939	0,14898	0,14848	0,14482	
China	Yuan extracont.	0,159	0,1584	0,156	0,1507	0,1472	0,1461	0,1454	0,1433	0,1439	0,1456	0,149	0,1493	0,1487	0,1484	0,1442	
Colombia	Peso (2)	0,35778	0,35681	0,34607	0,34111	0,34611	0,32838	0,33535	0,31051	0,3091	0,30772	0,32191	0,32466	0,3136	0,30964	0,29806	
Corea del Sur	Won (2)	0,93397	0,93629	0,9283	0,89713	0,89387	0,89842	0,90147	0,87731	0,89226	0,89618	0,8987	0,8892	0,88092	0,85605	0,8409	
Costa Rica	Colón	0,00177	0,00177	0,00176	0,00176	0,00176	0,00173	0,00171	0,00161	0,00166	0,00165	0,00163	0,00165	0,00167	0,00168	0,0017	
Cuba	Peso	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Dinamarca	Corona	0,1651	0,1623	0,1569	0,1566	0,157	0,1556	0,1558	0,1516	0,1516	0,1533	0,1533	0,1525	0,1503	0,1503	0,1495	
Ecuador	Dólar	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Egipto	Libra	0,0566	0,0567	0,0559	0,0559	0,056	0,0561	0,0558	0,0558	0,0558	0,0558	0,0566	0,0571	0,0577	0,0583	0,0597	
El Salvador	Colón	0,1143	0,1143	0,1143	0,1143	0,1143	0,1143	0,1143	0,1143	0,1143	0,1143	0,1143	0,1143	0,1143	0,1143	0,1143	
Emiratos Arabes Unidos	Dirham	0,2723	0,2723	0,2723	0,2723	0,2723	0,2723	0,2723	0,2723	0,2723	0,2723	0,2723	0,2723	0,2723	0,2723	0,2723	
Estados Unidos de América	Dólar	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
Federación Rusa	Rublo	0,01729	0,01587	0,01602	0,01592	0,01602	0,01483	0,01528	0,01518	0,01491	0,01442	0,01525	0,01518	0,01522	0,01548	0,01529	
Filipinas	Dólar	0,492	0,4861	0,4841	0,4771	0,4789	0,4735	0,4712	0,4683	0,476	0,4687	0,4745	0,4722	0,4698	0,4674	0,4626	
Filipinas	Peso	0,01912	0,01936	0,01901	0,01874	0,01887	0,01867	0,01851	0,01874	0,01905	0,01909	0,01917	0,01931	0,01898	0,01932	0,01918	
Gran Bretaña	Libra Esterlina	1,4101	1,3773	1,3312	1,32025	1,31155	1,2998	1,3038	1,27685	1,27545	1,2746	1,31545	1,3293	1,3	1,304	1,26065	
Guatemala	Quetzal	0,1351	0,1349	0,1336	0,1335	0,1336	0,1322	0,1298	0,1293	0,1298	0,1292	0,1288	0,1297	0,1302	0,1307	0,1295	
Guyana	Dólar	0,00482	0,00478	0,00478	0,00478	0,00478	0,00477	0,00479	0,00483	0,00478	0,00478	0,00478	0,00478	0,00478	0,00478	0,00483	
Honduras	Lempira	0,0423	0,0423	0,0418	0,0417	0,0417	0,0416	0,0416	0,0415	0,0411	0,0411	0,0411	0,0409	0,0409	0,0409	0,0408	
Hong Kong	Dólar	0,12742	0,12741	0,12748	0,12746	0,12741	0,1274	0,12778	0,12752	0,12781	0,1277	0,12744	0,12739	0,12739	0,12746	0,12756	
Hungría	Forint	0,00394	0,00386	0,00365	0,00354	0,00365	0,00355	0,00359	0,00349	0,0035	0,00357	0,00362	0,0036	0,00349	0,00346	0,00344	
India	Rupia	0,01535	0,01504	0,01483	0,01461	0,0146	0,01412	0,01379	0,0135	0,01434	0,01438	0,01409	0,01412	0,01443	0,01437	0,01437	
Indonesia	Rupia (2)	0,07274	0,07186	0,07186	0,0701	0,06944	0,06748	0,06708	0,06572	0,06969	0,06936	0,07173	0,0707	0,07016	0,07046	0,06991	
Irak	Dinar	0,00084	0,00084	0,00084	0,00084	0,00084	0,00084	0,00085	0,00084	0,00084	0,00084	0,00084	0,00084	0,00084	0,00084	0,00084	
Israel	ILS	0,28491	0,27766	0,28057	0,27315	0,27235	0,27274	0,27514	0,26876	0,26998	0,27486	0,27592	0,27531	0,27789	0,27587	0,27587	
Jamaica	JMD	0,00790	0,00800	0,00790	0,00770	0,00750	0,00730	0,00740	0,00780	0,00790	0,00780	0,00750	0,00770	0,00790	0,00750	0,00751	
Japón	JPY	0,00942	0,00914	0,00921	0,00903	0,00894	0,00902	0,00880	0,00884	0,00911	0,00919	0,00918	0,00908	0,00902	0,00898	0,00921	
Kenia	KES	0,00990	0,01000	0,00990	0,00990	0,01000	0,00990	0,00990	0,00980	0,00980	0,00980	0,00990	0,01000	0,00990	0,00990	0,0099	
Kuwait	KWD	333660	332240	330890	330420	330320	330230	329700	328950	328950	329520	329970	329400	328800	328700	3,2873	
Malasia	MYR	0,25930	0,25500	0,25130	0,24800	0,24720	0,24290	0,24160	0,23890	0,23920	0,24410	0,24600	0,24500	0,24180	0,23991	0,23991	
Marruecos	MAD	0,10870	0,10760	0,10530	0,10540	0,10590	0,10630	0,10610	0,10490	0,10520	0,10450	0,10470	0,10430	0,10340	0,10360	0,103	
Nicaragua	NIC	0,03210	0,03200	0,03180	0,03170	0,03160	0,03140	0,03140	0,03120	0,03110	0,03090	0,03080	0,03070	0,03060	0,03040	0,0303	
Nigeria (Fed)	NGN	0,00278	0,00278	0,00276	0,00277	0,00276	0,00276	0,00276	0,00275	0,00275	0,00273	0,00276	0,00276	0,00277	0,00278	0,00278	
Noruega	NOK	0,12690	0,12490	0,12220	0,12250	0,12270	0,11920	0,12290	0,11850	0,11630	0,11550	0,11690	0,11610	0,11610	0,11600	0,1142	
Nueva Zelanda	NZD	0,72220	0,70440	0,70180	0,67710	0,68105	0,66345	0,66275	0,65330	0,68680	0,70180	0,69350	0,68140	0,68110	0,66685	0,65195	
Panamá	PAB	100000	100000	100000	100000	100000	100000	100000	100000	100000	100000	100000	100000	100000	100000	100000	
Paraguay	PYG	0,18010	0,18010	0,17430	0,17540	0,17440	0,17150	0,16960	0,16680	0,16850	0,16570	0,16550	0,16420	0,16180	0,15890	0,1594	
Perú	PEN	0,30965	0,30734	0,30548	0,30497	0,30574	0,30285	0,30303	0,29689	0,29560	0,29687	0,30053	0,30272	0,30130	0,30223	0,29564	
Polonia	PLN	0,29270	0,28530	0,27080	0,26670	0,27370	0,26960	0,27140	0,26060	0,26360	0,26690	0,26830	0,26430	0,26060	0,26180	0,2608	
Puerto Rico	USD	100000	100000	100000	100000	100000	100000	100000	100000	100000	100000	100000	100000	100000	100000	1	
Rep. Checa	CZK	0,04836	0,04724	0,04523	0,04489	0,04574	0,04498	0,04509	0,04361	0,04355	0,04447	0,04443	0,04444	0,04346	0,04377	0,04316	
Rep. De Sudáfrica	ZAR	0,08491	0,08033	0,07869	0,07279	0,07632	0,06829	0,07073	0,06776	0,06946	0,07529	0,07114	0,06938	0,06994	0,06872	0,06872	
Rep. Dominicana	DOP	0,02030	0,02020	0,02020	0,02020	0,02010	0,02010	0,02000	0,02010	0,02000	0,01980	0,01980	0,01980	0,01970	0,01980	0,0198	
Rumania	RON	0,26450	0,25950	0,25070	0,25010	0,25300	0,25010	0,24970	0,24250	0,24320	0,24590	0,24160	0,23980	0,23530	0,23570	0,2352	
Singapur	SGD	0,76200	0,75480	0,74700	0,73380	0,73500	0,72910	0,73180	0,72140	0,73360	0,74260	0,73980	0,73790	0,73540	0,7275	0,7275	
Suecia	SEK	0,11965	0,11432	0,11347	0,11154	0,11375	0,10932	0,11263	0,10912	0,10982	0,11266	0,11053	0,10835	0,10766	0,10545	0,10537	
Suiza	CHF	0,104850	0,100980	0,101700	0,100700	0,101400	0,103400	0,102360	0,099450	0,100110	0,101490	0,100840	0,100370	0,100430	0,98140	0,9945	
Tailandia	THB	0,03195	0,03169	0,03119	0,03029	0,03013	0,03050	0,03095	0,03020	0,03035	0,03095	0,03200	0,03166	0,03148	0,03136	0,0317	
Taiwán	TWD	0,03431	0,03374	0,03334	0,03283	0,03273	0,03258	0,03282	0,03230	0,03242	0,03268	0,03254	0,03245	0,03239	0,03237	0,03172	
Trinidad Y Tobago	TTD	0,14740	0,14840	0,14860	0,14730	0,14820	0,14840	0,14770	0,14830	0,14750	0,14780	0,14750	0,14820	0,14810	0,14810	0,1485	
Turquía	TRY	0,24952	0,24612	0,22052	0,21768	0,20368	0,15198	0,16442	0,17856	0,19074	0,18892	0,1					


**Tasa de Recargos para la Ciudad de México**

MES/ AÑO	% Sin Financiamiento 2015		% Sin Financiamiento 2016		% Sin Financiamiento 2017		% Sin Financiamiento 2018		% Sin Financiamiento 2019		AÑO/ MES
	% Sin	% Con									
	ENE	0.17	0.43	0.51	0.39	0.43	0.33	0.33	0.25	0.65	
FEB	0.59	0.45	0.70	0.54	0.90	0.69	0.91	0.70	0.87	0.67	FEB
MAR	1.34	1.03	0.75	0.58	2.60	2.00	1.00	0.77	1.68	1.29	MAR
ABR	0.98	0.75	0.70	0.54	0.81	0.62	1.22	0.94	1.83	1.41	ABR
MAY	0.69	0.53	1.12	0.86	0.79	0.61	1.30	1.00	1.29	0.99	MAY
JUN	1.56	1.20	1.73	1.33	1.46	1.12	2.16	1.66			JUN
JUL	1.87	1.44	1.90	1.46	1.78	1.37	1.92	1.48			JUL
AGO	1.00	0.77	1.17	0.90	1.33	1.02	1.22	0.94			AGO
SEP	1.03	0.79	1.03	0.79	1.17	0.90	1.04	0.80			SEP
OCT	0.95	0.75	1.00	0.77	1.03	0.79	0.99	0.76			OCT
NOV	0.74	0.57	0.57	0.44	1.29	0.97	1.20	0.92			NOV
DIC	0.56	0.43	0.62	0.48	0.85	0.65	1.07	0.82			DIC


**COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACIÓN**

MES/ AÑO	% Sin Financiamiento 2015		% Sin Financiamiento 2016		% Sin Financiamiento 2017		% Sin Financiamiento 2018		% Sin Financiamiento 2019		AÑO/ MES
	% Sin	% Con									
	ENE	0.17	0.43	0.51	0.39	0.43	0.33	0.33	0.25	0.65	
FEB	0.59	0.45	0.70	0.54	0.90	0.69	0.91	0.70	0.87	0.67	FEB
MAR	1.34	1.03	0.75	0.58	2.60	2.00	1.00	0.77	1.68	1.29	MAR
ABR	0.98	0.75	0.70	0.54	0.81	0.62	1.22	0.94	1.83	1.41	ABR
MAY	0.69	0.53	1.12	0.86	0.79	0.61	1.30	1.00	1.29	0.99	MAY
JUN	1.56	1.20	1.73	1.33	1.46	1.12	2.16	1.66			JUN
JUL	1.87	1.44	1.90	1.46	1.78	1.37	1.92	1.48			JUL
AGO	1.00	0.77	1.17	0.90	1.33	1.02	1.22	0.94			AGO
SEP	1.03	0.79	1.03	0.79	1.17	0.90	1.04	0.80			SEP
OCT	0.95	0.75	1.00	0.77	1.03	0.79	0.99	0.76			OCT
NOV	0.74	0.57	0.57	0.44	1.29	0.97	1.20	0.92			NOV
DIC	0.56	0.43	0.62	0.48	0.85	0.65	1.07	0.82			DIC



## Unidades de Inversión (UDI'S)

AÑO	2018							AÑO
DIA / MES	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	MES / DIA
1	6,004789	6,013531	6,041702	6,072694	6,1079	6,133073	6,170186	1
2	6,003695	6,014068	6,042915	6,073994	6,108806	6,134596	6,172703	2
3	6,002602	6,014606	6,044128	6,075294	6,109711	6,13612	6,175222	3
4	6,001509	6,015143	6,045341	6,076594	6,110617	6,137644	6,177741	4
5	6,000416	6,015681	6,046554	6,077894	6,111523	6,139168	6,180262	5
6	5,999324	6,016218	6,047768	6,079195	6,112429	6,140693	6,182783	6
7	5,998231	6,016756	6,048982	6,080496	6,113335	6,142218	6,185306	7
8	5,997139	6,017294	6,050196	6,081798	6,114241	6,143744	6,187829	8
9	5,996047	6,017832	6,05141	6,0831	6,115147	6,14527	6,190354	9
10	5,994956	6,01837	6,052625	6,084401	6,116054	6,146796	6,192879	10
11	5,993978	6,019358	6,053356	6,085604	6,116478	6,147349	6,194256	11
12	5,997	6,020347	6,054088	6,086808	6,116902	6,147903	6,195632	12
13	5,998023	6,021337	6,054819	6,088011	6,117326	6,148457	6,197009	13
14	5,999045	6,022326	6,055551	6,089215	6,117751	6,14901	6,198386	14
15	6,000068	6,023316	6,056282	6,090419	6,118175	6,149564	6,199764	15
16	6,001091	6,024305	6,057014	6,091623	6,118599	6,150117	6,201142	16
17	6,002115	6,025295	6,057746	6,092827	6,119024	6,150671	6,20252	17
18	6,003138	6,026285	6,058478	6,094032	6,119448	6,151225	6,203898	18
19	6,004162	6,027275	6,05921	6,095237	6,119873	6,151779	6,205277	19
20	6,005185	6,028266	6,059942	6,096442	6,120297	6,152333	6,206656	20
21	6,006209	6,029256	6,060674	6,097647	6,120722	6,152887	6,208036	21
22	6,007233	6,030247	6,061406	6,098853	6,121146	6,153441	6,209415	22
23	6,008258	6,031238	6,062138	6,100059	6,121571	6,153995	6,210795	23
24	6,009282	6,032229	6,062871	6,101265	6,121996	6,154549	6,212176	24
25	6,010307	6,03322	6,063603	6,102471	6,12242	6,155103	6,213556	25
26	6,010844	6,034431	6,0649	6,103376	6,123941	6,157614	6,215733	26
27	6,011381	6,035642	6,0662	6,10428	6,125462	6,160127	6,217911	27
28	6,011918	6,036853	6,064901	6,105185	6,126983	6,16264	6,22009	28
29	6,012456	6,038065	6,068796	6,10609	6,128505	6,165154	6,222269	29
30	6,012993	6,039277	6,070095	6,106995	6,130027	6,16767	6,22445	30
31		6,040489	6,071394		6,13155		6,226631	31
DIA / MES	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	MES / DIA
AÑO	2018							AÑO

2019						AÑO
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	MES / DIA
6,228812	6,248023	6,25038	6,261632	6,27721	6,271305	1
6,230995	6,248451	6,2499	6,262636	6,277054	6,270123	2
6,233178	6,24888	6,249419	6,26364	6,276909	6,26894	3
6,235362	6,249308	6,248939	6,264645	6,276763	6,267758	4
6,237547	6,249736	6,248459	6,26565	6,276618	6,266576	5
6,239733	6,250165	6,247978	6,266654	6,276472	6,265395	6
6,241919	6,250593	6,247498	6,267659	6,276327	6,264213	7
6,244106	6,251021	6,247018	6,268665	6,276181	6,263032	8
6,246294	6,25145	6,246537	6,26967	6,276036	6,261851	9
6,248483	6,251878	6,246057	6,270675	6,27589	6,26067	10
6,248252	6,251907	6,246627	6,271168	6,276137	6,260533	11
6,248022	6,251935	6,247196	6,271661	6,276383	6,260396	12
6,247791	6,251963	6,247766	6,272154	6,27663	6,260258	13
6,247561	6,251991	6,248336	6,272647	6,276876	6,260121	14
6,24733	6,25202	6,248906	6,27314	6,277123	6,259983	15
6,2471	6,252048	6,249476	6,273633	6,277369	6,259846	16
6,246869	6,252076	6,250046	6,274127	6,277616	6,259708	17
6,246639	6,252105	6,250616	6,27462	6,277863	6,259571	18
6,246409	6,252133	6,251186	6,275113	6,278109	6,259433	19
6,246178	6,252161	6,251756	6,275606	6,278356	6,259296	20
6,245948	6,252189	6,252326	6,276099	6,278602	6,259159	21
6,245717	6,252218	6,252896	6,276593	6,278849	6,259021	22
6,245487	6,252246	6,253466	6,277086	6,279096	6,258884	23
6,245257	6,252274	6,254036	6,27758	6,279342	6,258746	24
6,245026	6,252303	6,254607	6,278073	6,279589	6,258609	25
6,24454	6,251822	6,25561	6,277927	6,278405		26
6,245882	6,251341	6,256613	6,277782	6,277221		27
6,246311	6,250861	6,257617	6,277636	6,276037		28
6,246739		6,25862	6,277491	6,274854		29
6,247167		6,259624	6,277345	6,273671		30
6,247595		6,260628		6,272488		31
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	MES / DIA
2019						AÑO

**INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR**  
**BASE 2018 = 100**

Año	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	Año	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Año
1969	0,011595	0,011636	0,011648	0,01168	0,01168	0,011721	1969	0,011766	0,011779	0,011889	0,012014	0,012015	0,012106	1969
1970	0,012198	0,012196	0,012232	0,012248	0,012274	0,012348	1970	0,012409	0,012466	0,012496	0,0125	0,012568	0,012674	1970
1971	0,012799	0,012852	0,012901	0,012967	0,012994	0,013053	1971	0,013043	0,013162	0,013205	0,013218	0,01324	0,013303	1971
1972	0,013362	0,013403	0,013476	0,013561	0,013588	0,013689	1972	0,01374	0,013831	0,013894	0,013904	0,013994	0,014042	1972
1973	0,014246	0,014363	0,01449	0,014719	0,014876	0,014998	1973	0,015382	0,015629	0,016001	0,016206	0,016406	0,017043	1973
1974	0,017653	0,018052	0,018191	0,018438	0,018583	0,018766	1974	0,019038	0,019239	0,019457	0,019843	0,020394	0,020553	1974
1975	0,020816	0,020931	0,021063	0,021241	0,021525	0,021891	1975	0,022066	0,022257	0,022419	0,022534	0,022692	0,022877	1975
1976	0,023319	0,023755	0,023988	0,024156	0,024325	0,024423	1976	0,024629	0,024865	0,025713	0,027161	0,028388	0,0291	1976
1977	0,030027	0,03069	0,031225	0,031697	0,031976	0,032368	1977	0,032734	0,033405	0,033998	0,034258	0,034632	0,035112	1977
1978	0,035892	0,036408	0,03787	0,037196	0,03756	0,038077	1978	0,038723	0,039109	0,039555	0,040034	0,040446	0,040789	1978
1979	0,042237	0,042845	0,043426	0,043815	0,044389	0,044881	1979	0,045425	0,046112	0,046678	0,047493	0,048104	0,048956	1979
1980	0,051342	0,052529	0,05361	0,054547	0,055437	0,056536	1980	0,058115	0,059319	0,059978	0,060886	0,061942	0,063567	1980
1981	0,065615	0,067227	0,068665	0,070213	0,071275	0,072271	1981	0,073544	0,075060	0,076456	0,078153	0,079657	0,081801	1981
1982	0,085866	0,08924	0,092499	0,097512	0,102993	0,107954	1982	0,113517	0,126256	0,132995	0,13989	0,146963	0,162656	1982
1983	0,180355	0,190034	0,199232	0,211846	0,221034	0,229404	1983	0,240746	0,250091	0,257787	0,266341	0,281983	0,294047	1983
1984	0,312728	0,329232	0,343304	0,358156	0,370032	0,383423	1984	0,395993	0,407249	0,41938	0,434034	0,448929	0,467996	1984
1985	0,502711	0,523596	0,543885	0,560621	0,573902	0,588276	1985	0,608763	0,635377	0,660752	0,685852	0,717495	0,76634	1985
1986	0,834092	0,871174	0,911667	0,959263	1,012570	1,077567	1986	1,131333	1,221531	1,294812	1,368824	1,461304	1,576735	1986
1987	1,704401	1,827386	1,948153	2,118606	2,278325	2,443146	1987	2,641022	2,856872	3,045081	3,298845	3,560511	4,086392	1987
1988	4,718246	5,111783	5,373547	5,538941	5,646109	5,761292	1988	5,857457	5,911343	5,945139	5,990486	6,070654	6,197316	1988
1989	6,349024	6,435184	6,504945	6,602224	6,693099	6,774385	1989	6,842148	6,907333	6,973393	7,076525	7,175855	7,418030	1989
1990	7,776037	7,952120	8,092310	8,215472	8,358838	8,542939	1990	8,698735	8,846950	8,973061	9,102060	9,343723	9,638214	1990
1991	9,883880	10,056425	10,199840	10,306688	10,407442	10,516648	1991	10,609584	10,683423	10,789850	10,915343	11,186374	11,449680	1991
1992	11,657778	11,795900	11,915948	12,022171	12,101438	12,183345	1992	12,260272	12,335592	12,442897	12,532494	12,636620	12,816553	1992
1993	12,977320	13,083345	13,159594	13,235480	13,311137	13,385797	1993	13,450123	13,522112	13,622261	13,677973	13,738302	13,843055	1993
1994	13,950375	14,022124	14,094225	14,163251	14,231682	14,302895	1994	14,366327	14,433287	14,535937	14,612245	14,690361	14,819204	1994
1995	15,376991	16,028707	16,973617	18,326133	19,092090	19,698024	1995	20,099588	20,432981	20,855643	21,284762	21,809608	22,520167	1995
1996	23,329754	23,874262	24,399826	25,093450	25,550842	25,966902	1996	26,336031	26,686072	27,112751	27,451168	27,867008	28,759336	1996
1997	29,498886	29,994598	30,367889	30,695972	30,976119	31,250957	1997	31,523211	31,803502	32,199613	32,456941	32,820042	33,279875	1997
1998	34,003924	34,599238	35,004533	35,332042	35,613481	36,034420	1998	36,381878	36,731632	37,327376	37,862269	38,532786	39,472974	1998
1999	40,469770	41,013643	41,394684	41,774577	42,025877	42,302006	1999	42,581580	42,821255	43,235018	43,508851	43,895776	44,335516	1999
2000	44,930830	45,329380	45,580681	45,840018	46,011379	46,283920	2000	46,464466	46,719785	47,061072	47,385136	47,790288	48,307671	2000
2001	48,575476	48,543328	48,850888	49,097309	49,209970	49,326364	2001	49,198202	49,489688	49,950381	50,176135	50,365149	50,434899	2001
2002	50,900472	50,867750	51,127948	51,407235	51,511429	51,762586	2002	51,911181	52,108560	52,421984	52,653036	53,078877	53,309930	2002
2003	53,525441	53,674122	54,012930	54,105144	53,930560	53,975112	2003	54,053339	54,215490	54,538238	54,738207	55,192542	55,429811	2003
2004	55,774317	56,107945	56,298071	56,383032	56,241603	56,331745	2004	56,479390	56,828041	57,297917	57,694747	58,186899	58,307088	2004
2005	58,309160	58,503431	58,767121	58,976415	58,828251	58,771783	2005	59,001800	59,072255	59,309006	59,454580	59,882493	60,250312	2005
2006	60,603626	60,696358	60,772512	60,861617	60,590675	60,642998	2006	60,809294	61,119609	61,736612	62,006519	62,331857	62,692424	2006
2007	63,016208	63,192347	63,329113	63,291295	62,982534	63,058170	2007	63,326005	63,583996	64,077703	64,327405	64,781221	65,049056	2007
2008	65,350564	65,544834	66,019891	66,170127	66,098635	66,372168	2008	66,742059	67,127492	67,584935	68,045486	68,818942	69,295552	2008
2009	69,456149	69,609494	70,009950	70,254990	70,050358	70,179354	2009	70,370516	70,538884	70,892716	71,107191	71,476046	71,771855	2009
2010	72,552046	72,971671	73,489725	73,255565	72,793978	72,771183	2010	72,929190	73,131750	73,515110	73,968926	74,561581	74,930954	2010
2011	75,295991	75,578460	75,723451	75,717441	75,159264	75,155508	2011	75,516107	75,635555	75,821113	76,332712	77,158333	77,792385	2011
2012	78,343049	78,502314	78,547389	78,300980	78,053819	78,413667	2012	78,853897	79,090540	79,439119	79,841036	80,383437	80,568243	2012
2013	80,892782	81,290943	81,887433	81,941523	81,668820	81,619238	2013	81,592193	81,824328	82,132340	82,522988	83,292265	83,770058	2013
2014	84,519052	84,733157	84,965292	84,806779	84,535579	84,682072	2014	84,914959	85,219965	85,596340	86,069626	86,763778	87,188984	2014
2015	87,110103	87,275377	87,630717	87,403840	86,967366	87,113108	2015	87,240820	87,424875	87,752419	88,203919	88,685468	89,046818	2015
2016	89,386381	89,777781	89,910001	89,625278	89,225615	89,324028	2016	89,556914	89,809333	90,357744	90,906154	91,616834	92,039035	2016
2017	93,603882	94,144780	94,722489	94,838933	94,725494	94,963640	2017	95,322736	95,793768	96,093515	96,698269	97,695174	98,272883	2017
2018	98,795000	99,171374	99,492157	99,154847	98,994080	99,376465	2018	99,909099	100,492000	100,917000	101,440000	102,303000	103,020000	2018
2019	103,108	103,079	103,476	103,531	103,233		2019							2019

**OBSERVACIÓN**

Para convertir un índice 2010-Base 100 a un índice 2018-Base 100, o uno de aquellos a uno de estos, se puede utilizar el factor de 1.33112132.

Ejemplo: INPC de Agosto 2018 (2010 Base 100) = 133.7670 / 1.33112132 = 100.4920 = (2002 Base 100)  
INPC de Agosto 2018 (2018 Base 100) = 100.4920 X 1.33112132 = 133.7670 = (2010 Base 100)



# INDICADORES FINANCIEROS

CAFICON



## TASA DE RECARGOS IMPUESTOS FEDERALES

FECHA DE APLICACIÓN	% SIN AUTORIZACIÓN	% INTERESES EN CONVENIO
2018 y 2019		
DE ENERO A DICIEMBRE	1.47	0.98
2006 a 2017		
DE ENERO A DICIEMBRE	1.13	0.75
2005		
DE ENERO A DICIEMBRE	1.13	0.75
2004		
DE ENERO A DICIEMBRE	1.13	0.75
2003		
ENERO	2.01	1.34
FEBRERO	2.15	1.43
MARZO	1.94	1.29
ABRIL	2.07	1.38
MAYO	2.12	1.41
JUNIO	1.97	1.31
JULIO	1.76	1.17
AGOSTO	1.61	1.07
SEPTIEMBRE	1.55	1.03
OCTUBRE	1.52	1.01
NOVIEMBRE	1.52	1.01
DICIEMBRE	1.49	0.99
2002		
ENERO	1.55	1.03
FEBRERO	1.79	1.19
MARZO	0.62	0.41
ABRIL	2.22	1.48
MAYO	1.29	0.86
JUNIO	1.04	0.69
JULIO	1.67	1.11
AGOSTO	1.32	0.88
SEPTIEMBRE	1.61	1.07
OCTUBRE	1.38	0.92
NOVIEMBRE	1.14	0.76
DICIEMBRE	1.43	0.95
2001		
ENERO	2.22	1.48
FEBRERO	1.83	1.22
MARZO	2.66	1.77
ABRIL	3.00	2.00
MAYO	2.30	1.53
JUNIO	2.31	1.54
JULIO	2.42	1.61
AGOSTO	2.10	1.40
SEPTIEMBRE	2.78	1.85
OCTUBRE	1.28	0.85
NOVIEMBRE	0.98	0.65
DICIEMBRE	1.62	1.08



## UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)

El 27 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. En su artículo tercero transitorio se estableció lo siguiente: "A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización".

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DIARIA		
AÑO	VIGENCIA	PESOS
2019	DEL 01 DE FEB 2019 AL 31 DE ENE 2020	84.49
2018	DEL 01 DE FEB 2018 AL 31 DE ENE 2019	80.60
2017	DEL 01 DE FEB 2017 AL 31 DE ENE 2018	75.49

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN MENSUAL		
AÑO	VIGENCIA	PESOS
2019	DEL 01 DE FEB 2019 AL 31 DE ENE 2020	2,568.50
2018	DEL 01 DE FEB 2018 AL 31 DE ENE 2019	2,450.24
2017	DEL 01 DE FEB 2017 AL 31 DE ENE 2018	2,294.90

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN ANUAL		
AÑO	VIGENCIA	PESOS
2019	DEL 01 DE FEB 2019 AL 31 DE ENE 2020	30,822.00
2018	DEL 01 DE FEB 2018 AL 31 DE ENE 2019	29,402.88
2017	DEL 01 DE FEB 2017 AL 31 DE ENE 2018	27,538.80

## SALARIOS DIARIOS GENERALES (mínimos)

Desde el 1 de octubre de 2015, desapareció el área geográfica B, tal y como ocurrió anteriormente con el área geográfica C, por lo tanto, desde esa fecha solo existe un "área geográfica única" y un solo salario mínimo general, sin embargo, a partir de 2019 existe un salario mínimo general para la región fronteriza.

AÑO	VIGENCIA	GENERAL \$	EN REGIÓN FRONTERIZA \$
2019	DEL 01 DE ENE AL 31 DE DIC	102.68	176.72
2018	DEL 01 DE DIC 2017 AL 31 DE DIC 2018	88.36	
2017	DEL 01 DE ENE AL 30 DE NOV	80.04	
2016	DEL 01 DE ENE AL 31 DE DIC	73.04	
2015	DEL 01 DE OCT AL 31 DE DIC	70.10	

## SALARIOS MINIMOS PROFESIONALES

OFICIO		AREA GEOGRÁFICA		OFICIO		AREA GEOGRÁFICA	
NO.	PROFESIONES, OFICIOS Y TRABAJOS ESPECIALES	Zona libre de la Frontera Norte	Resto del país	NO.	PROFESIONES, OFICIOS Y TRABAJOS ESPECIALES	Zona libre de la Frontera Norte	Resto del país
1	Albañilería, oficial de	176.72	120.70	31	Lubricador(a) de automóviles, camiones y otros vehículos de motor	176.72	107.82
2	Boticario, farmacia y droguerías, dependiente(a) de mostrador en	176.72	104.99	32	Manejador(a) en granja avícola	176.72	103.35
3	Bulldozer y/o tractor, operador(a) de	176.72	127.14	33	Maquinaria agrícola, operador(a) de	176.72	121.37
4	Cajero(a) de máquina registradora	176.72	107.07	34	Máquinas para madera en general, oficial operador(a) de	176.72	115.40
5	Cantinero(a) preparador(a) de bebidas	176.72	109.56	35	Mecánico(a) en reparación de automóviles y camiones, oficial	176.72	125.14
6	Carpinero(a) de obra negra	176.72	120.70	36	Montador(a) en talleres y fábricas de calzado, oficial	176.72	108.36
7	Carpinero(a) en fabricación y reparación de muebles, oficial	176.72	118.47	37	Peluquero(a) y oultor(a) de belleza en general	176.72	112.50
8	Cocinero(a), mayor(a) en restaurantes, fondas y demás establecimientos de preparación y venta de alimentos	176.72	122.42	38	Pintor(a) de automóviles y camiones, oficial	176.72	116.28
9	Colchones, oficial en fabricación y reparación de	176.72	110.79	39	Pintor(a) de casas, edificios y construcciones en general, oficial	176.72	115.40
10	Colocador(a) de mosaicos y azulejos, oficial	176.72	118.00	40	Planchador(a) a máquina en tintorerías, lavanderías y establecimientos similares	176.72	107.07
11	Construcción de edificios y casas habitación, yesero(a) en	176.72	111.67	41	Plomero(a) en instalaciones sanitarias, oficial	176.72	115.63
12	Cortador(a) en talleres y fábricas de manufactura de calzado, oficial	176.72	108.36	42	Radio técnico(a) reparador(a) de aparatos eléctricos y electrónicos, oficial	176.72	120.40
13	Costurero(a) en confección de ropa en talleres o fábricas	176.72	106.89	43	Recamarero(a) en hoteles, moteles y otros establecimientos de hospedaje	176.72	104.64
14	Costurero(a) en confección de ropa en trabajo a domicilio	176.72	110.08	44	Refacionarias de automóviles y camionetas, dependiente(a) de mostrador en	176.72	108.90
15	Choferacomodador(a) de automóviles en estacionamientos	176.72	112.50	45	Reparador(a) de aparatos eléctricos para el hogar, oficial	176.72	113.97
16	Chofer de camioneta de carga en general	176.72	123.48	46	Reportero(a) en prensa diaria impresa	248.09	248.09
17	Chofer de camioneta de carga en general	176.72	119.57	47	Reportero(a) gráfico(a) en prensa diaria impresa	248.09	248.09
18	Chofer operador(a) de vehículos con grúa	176.72	114.45	48	Repostero(a) o pastelero(a)	176.72	120.70
19	Draga, operador(a) de	176.72	128.45	49	Sastre(a) en trabajo a domicilio, oficial de	176.72	121.37
20	Ebanista en fabricación y reparación de muebles, oficial	176.72	120.40	50	Secretario(a) auxiliar	176.72	124.85
21	Electricista instalador(a) y reparador(a) de instalaciones eléctricas, oficial	176.72	118.00	51	Soldador(a) con soplete o con arco eléctrico	176.72	119.28
22	Electricista en la reparación de automóviles y camiones, oficial	176.72	119.28	52	Tabajero(a) y/o camioero(a) en mostrador	176.72	112.50
23	Electricista reparador(a) de motores y/o generadores en talleres de servicio, oficial	176.72	114.45	53	Tapiero(a) de vestiduras de automóviles, oficial	176.72	114.45
24	Empleado(a) de gondola, anaquel o sección en tiendas de autoservicio	176.72	104.64	54	Tapiero(a) en reparación de muebles, oficial	176.72	114.45
25	Enoargado(a) de bodega y/o almacén	176.72	108.90	55	Trabajo social, técnico(a) en	176.72	136.48
26	Ferretierías y tlapalerías, dependiente(a) de mostrador en	176.72	111.37	56	Vaqueo(a) ordeñador(a) a máquina	176.72	104.64
27	Fogonero(a) de calderas de vapor	176.72	115.40	57	Velador(a)	176.72	106.89
28	Gasolinero(a), oficial	176.72	106.89	58	Vendedor(a) de piso de aparatos de uso doméstico	176.72	110.08
29	Herrena, oficial de	176.72	116.28	59	Zapatero(a) en talleres de reparación de calzado, oficial	176.72	108.36
30	Hojalatero(a) en la reparación de automóviles y camiones, oficial	176.72	118.47				



## CUOTAS I.M.S.S. Vigentes a partir del 1o. de julio de 1997 y a la fecha

### RÉGIMEN OBLIGATORIO

ARTICULO	RAMO	OBSERVACIONES	CUOTA PATRONAL	CUOTA TRABAJADOR	CUOTA ESTADO
25	ENFERMEDADES Y MATERNIDAD PENSIONADOS (y sus beneficiarios)	Prestaciones en especie:	1.05% del SBC	0.375% del SBC	0.0075
74	RIESGOS DE TRABAJO	Mínimo Máximo	0.50% 15.00 %		
106		Prestaciones			
107	ENFERMEDADES Y MATERNIDAD	en especie: más: Para salarios mayores a 3 veces S.M.G. En dinero:	20.40% SMG (1) 1.10% del adiferencia entre SBC y 3 SMG (2) 70% del 1% del SBC	0.40% del adiferencia entre SBC y 3 SMG (3)	20.40% SMG (4) 5% del 1% del SBC
147	INVALIDEZ Y VIDA		1.75% SBC	0.625% SBC	0.125 %
168	RETIRO, CESANTIA Y VEJEZ	Retiro Cesantía y vejez Cuota Social	2% SBC 3.150% SBC	1.125% SBC	0.225% SBC 5.5% SMG
211	GUARDERIAS Y PRESTACIONES SOCIALES		1% SBC		
RÉGIMEN VOLUNTARIO					
242 106-III	SEGURO DE SALUD			22.4% SMG Es cuota anual	

SMG = Salario mínimo general para el Distrito Federal

SBC = Salario base de cotización

(1) La tasa sufrió incrementos anuales del 0.65% a partir del 1° de enero de 1998 como sigue:

(2) La tasa se redujo en un 0.49% a partir del 1° de enero de 1998 como sigue:

(3) La tasa se redujo en un 0.16% a partir del 1° de enero de 1998 como sigue:

(4) Esta cantidad se actualiza trimestralmente mediante la aplicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor. (Porcentaje proyectado)

(5) Los distintos ramos de aseguramiento tienen como límite superior de cotización el equivalente a 25 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, excepto, los ramos de invalidez y vida y de cesantía en edad avanzada y vejez, los cuales aumentarán en un salario mínimo o hasta llegar a 25 en el año 2007.

Por lo que respecta a las aportaciones al INFONAVIT, estas tendrán el mismo límite que el establecido para los ramos de invalidez y vida y de cesantía en edad avanzada y de vejez en el seguro social, por así disponerlo la fracción II del artículo 29 de la ley del INFONAVIT y el artículo quinto transitorio del Decreto del 6 de enero de 1997. Por tal motivo, a partir del 1° de julio de 2002 el límite de cotización para efectos de las aportaciones señaladas también será de 20.

(1)		(2)		(3)		(5)	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
Vigente a partir de julio de 1997 y durante 1998		Vigente a partir de julio de 1997 y durante 1998		Vigente a partir de julio de 1997 y durante 1998		FECHA	
	13.90%		6.00%		2.00%	Apartir del 1° de julio de 1997	15 salarios
Vigente en 1999	14.55%	Vigente en 1999	5.51%	Vigente en 1999	1.84%	Apartir del 1° de julio de 1998	16 salarios
Vigente en 2000	15.20%	Vigente en 2000	5.02%	Vigente en 2000	1.68%	Apartir del 1° de julio de 1999	17 salarios
Vigente en 2001	15.85%	Vigente en 2001	4.53%	Vigente en 2001	1.52%	Apartir del 1° de julio de 2000	18 salarios
Vigente en 2002	16.50%	Vigente en 2002	4.04%	Vigente en 2002	1.36%	Apartir del 1° de julio de 2001	19 salarios
Vigente en 2003	17.15%	Vigente en 2003	3.55%	Vigente en 2003	1.20%	Apartir del 1° de julio de 2002	20 salarios
Vigente en 2004	17.80%	Vigente en 2004	3.06%	Vigente en 2004	1.04%	Apartir del 1° de julio de 2003	21 salarios
Vigente en 2005	18.45%	Vigente en 2005	2.57%	Vigente en 2005	0.88%	Apartir del 1° de julio de 2004	22 salarios
Vigente en 2006	19.10%	Vigente en 2006	2.08%	Vigente en 2006	0.72%	Apartir del 1° de julio de 2005	23 salarios
Vigente en 2007	19.75%	Vigente en 2007	1.59%	Vigente en 2007	0.56%	Apartir del 1° de julio de 2006	24 salarios
Vigente a partir de 2008	20.40%	Vigente a partir de 2008	1.10%	Vigente a partir de 2008	0.40%	Apartir del 1° de julio de 2007	25 salarios



## TABLAS PARA LAS RETENCIONES DE ISR VIGENTES EN 2018 Y 2019

Publicadas en el D.O.F. del 29 de diciembre de 2017

### ¡ATENCIÓN!

Para la retención del ISR sobre salarios la Resolución Miscelánea Fiscal y los artículos 144 y 145 del Reglamento de la Ley del ISR contemplan el uso de tablas y tarifas por periodos de 7, 10 y 15 días, además de las mensuales y por cantidad de trabajo realizado (páginas \_\_ a \_\_).

## TABLAS PARA LOS CÁLCULOS DE IMPUESTOS

**Actividades empresariales y profesionales.-** Se utilizan las tablas acumuladas al mes de que se trate (páginas \_\_ y \_\_).

**Arrendamiento.-** Se utiliza la tabla mensual (página \_\_). No se aplica la tabla de subsidio al empleo. Las personas con ingresos por el equivalente de hasta diez salarios mínimos mensuales vigentes en el Distrito Federal, efectúan sus pagos provisionales de manera trimestral, haciendo uso de la tabla que se muestra en la página \_\_.

**Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas y para coordinados.** Se utilizan las tablas acumuladas al mes de que se trate (páginas \_\_ y \_\_) para determinar el impuesto a cargo de sus integrantes personas físicas.

**Enajenación de inmuebles.** Para determinar el monto del pago provisional del ISR que deben retener los notarios, se debe utilizar la tarifa anual que se muestra en la página \_\_ correspondiente al mes de diciembre (esta tabla acumula todos los meses del año), según lo precisa la Resolución Miscelánea Fiscal.

Puede observarse que todas y cada una de las tablas tienen como base la tabla mensual que aparece en la página \_\_, lado izquierdo, acumulada al número de meses a los cuales se refiere el pago.



## TABLAS PARA LAS RETENCIONES DE ISR VIGENTES EN 2018 Y 2019

Publicadas en el D.O.F. del 29 de diciembre de 2017

### CANTIDAD DE TRABAJO REALIZADO

I. Tarifa aplicable a retenciones que se efectúan en función de la cantidad de trabajo realizado y no de días laborados.

LIMITE INFERIOR \$	LIMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	% PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR \$
0.01	19.03	0.00	1.92
19.04	161.52	0.37	6.40
161.53	283.86	9.48	10.88
283.87	329.97	22.79	16.00
329.98	395.06	30.17	17.92
395.07	796.79	41.84	21.36
796.80	1,255.85	127.65	23.52
1,255.86	2,397.62	235.62	30.00
2,397.63	3,196.82	578.15	32.00
3,196.83	9,590.46	833.89	34.00
9,590.47	En adelante	3,007.73	35.00

Tabla que incluye el subsidio al empleo aplicable a la tarifa de la fracción I:

MONTO DE INGRESOS QUE SIRVEN DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO		CANTIDAD DE SUBSIDIO PARA EL EMPLEO DIARIO \$
PARA INGRESOS DE \$	HASTA INGRESOS DE \$	
0.01	58.19	13.39
58.20	87.28	13.38
87.29	114.24	13.38
114.25	116.38	12.92
116.39	146.25	12.58
146.26	155.17	11.65
155.18	175.51	10.69
175.52	204.76	9.69
204.77	234.01	8.34
234.02	242.84	7.16
242.85	En adelante	0.00

### POR 7 DÍAS DE SALARIO

II. Tarifa aplicable cuando se hagan pagos por un periodo de 7 días

LIMITE INFERIOR \$	LIMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	% PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
0.01	133.21	0.00	1.92
133.22	1,130.64	2.59	6.40
1,130.65	1,987.02	66.36	10.88
1,987.03	2,309.79	159.53	16.00
2,309.80	2,765.42	211.19	17.92
2,765.43	5,577.53	292.88	21.36
5,577.54	8,790.95	893.55	23.52
8,790.96	16,783.34	1,649.34	30.00
16,783.35	22,377.74	4,047.05	32.00
22,377.75	67,133.22	5,837.23	34.00
67,133.23	En adelante	21,054.11	35.00

Tabla que incluye el subsidio al empleo aplicable a la tarifa de la fracción II:

MONTO DE INGRESOS QUE SIRVEN DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO		CANTIDAD DE SUBSIDIO PARA EL EMPLEO SEMANAL \$
PARA INGRESOS DE \$	HASTA INGRESOS DE \$	
0.01	407.33	93.73
407.34	610.96	93.66
610.97	799.68	93.66
799.69	814.66	90.44
814.67	1,023.75	88.06
1,023.76	1,086.19	81.55
1,086.20	1,228.57	74.83
1,228.58	1,433.32	67.83
1,433.33	1,638.07	58.38
1,638.08	1,699.88	50.12
1,699.89	En adelante	0.00


**TABLAS PARA LAS RETENCIONES DE ISR VIGENTES EN 2018 Y 2019**
**Publicadas en el D.O.F. del 29 de diciembre de 2017**
**POR 10 DÍAS DE SALARIO**

III. Tarifa aplicable cuando se hagan pagos por un periodo de 10 días

LIMITE INFERIOR \$	LIMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	% PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR \$
0.01	190.30	0.00	1.92
190.31	1,615.20	3.70	6.40
1,615.21	2,838.60	94.80	10.88
2,838.61	3,299.70	227.90	16.00
3,299.71	3,950.60	301.70	17.92
3,950.61	7,967.90	418.40	21.36
7,967.91	12,558.50	1,276.50	23.52
12,558.51	23,976.20	2,356.20	30.00
23,976.21	31,968.20	5,781.50	32.00
31,968.21	95,904.60	8,338.90	34.00
95,904.61	En adelante	30,077.30	35.00

Tabla que incluye el subsidio al empleo aplicable a la tarifa de la fracción I:

MONTO DE INGRESOS QUE SIRVEN DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO		CANTIDAD DE SUBSIDIO PARA EL EMPLEO DECENAL \$
PARA INGRESOS DE \$	HASTA INGRESOS DE \$	
0.01	581.90	133.90
581.91	872.80	133.80
872.81	1,142.40	133.80
1,142.41	1,163.80	129.20
1,163.81	1,462.50	125.80
1,462.51	1,551.70	116.50
1,551.71	1,755.10	106.90
1,755.11	2,047.60	96.90
2,047.61	2,340.10	83.40
2,340.11	2,428.40	71.60
2,428.41	En adelante	0.00

**POR 15 DÍAS DE SALARIO**

IV. Tarifa aplicable cuando se hagan pagos por un periodo de 15 días

LIMITE INFERIOR \$	LIMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	% PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR \$
0.01	285.45	0.00	1.92
285.46	2,422.80	5.55	6.40
2,422.81	4,257.90	142.20	10.88
4,257.91	4,949.55	341.85	16.00
4,949.56	5,925.90	452.55	17.92
5,925.91	11,951.85	627.60	21.36
11,951.86	18,837.75	1,914.75	23.52
18,837.76	35,964.30	3,534.30	30.00
35,964.31	47,952.30	8,672.25	32.00
47,952.31	143,856.90	12,508.35	34.00
143,856.91	En adelante	45,115.95	35.00

Tabla que incluye el subsidio al empleo aplicable a la tarifa de la fracción IV:

MONTO DE INGRESOS QUE SIRVEN DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO		CANTIDAD DE SUBSIDIO PARA EL EMPLEO QUINCENAL \$
PARA INGRESOS DE \$	HASTA INGRESOS DE \$	
0.01	872.85	200.85
872.86	1309.20	200.70
1,309.21	1,713.60	200.70
1,713.61	1,745.70	193.80
1,745.71	2,193.75	188.70
2,193.76	2,327.55	174.75
2,327.56	2,632.65	160.35
2,632.66	3,071.40	145.35
3,071.41	3,510.15	125.10
3,510.16	3,642.60	107.40
3,642.61	En adelante	0.00


**TABLAS PARA LAS RETENCIONES DE ISR VIGENTES EN 2018 Y 2019**  
 Publicadas en el D.O.F. del 29 de diciembre de 2017

**POR UN MES DE SALARIO O POR ARRENDAMIENTO**

V. Tarifa aplicable a pagos mensuales

LIMITE INFERIOR \$	LIMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	% PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR \$
0.01	578.52	0.00	1.92
578.53	4,910.18	11.11	6.40
4,910.19	8,629.20	288.33	10.88
8,629.21	10,031.07	692.96	16.00
10,031.08	12,009.94	917.26	17.92
12,009.95	24,222.31	1,271.87	21.36
24,222.32	38,177.69	3,880.44	23.52
38,177.70	72,887.50	7,162.74	30.00
72,887.51	97,183.33	17,575.69	32.00
97,183.34	291,550.00	25,350.35	34.00
291,550.01	En adelante	91,435.02	35.00

MONTOS DE INGRESOS QUE SIRVEN DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO		CANTIDAD DE SUBSIDIO PARA EL EMPLEO MENSUAL \$
PARA INGRESOS DE \$	HASTA INGRESOS DE \$	
0.01	1,768.96	407.02
1,768.97	2,653.38	406.83
2,653.39	3,472.84	406.62
3,472.85	3,537.87	392.77
3,537.88	4,446.15	382.46
4,446.16	4,717.18	354.23
4,717.19	5,335.42	324.87
5,335.43	6,224.67	294.63
6,224.68	7,113.90	253.54
7,113.91	7,382.33	217.61
7,382.34	En adelante	0.00

**TRIMESTRAL PARA ARRENDAMIENTO**

LIMITE INFERIOR \$	LIMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	% PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR \$
0.01	1,735.56	0.00	1.92
1,735.57	14,730.54	33.33	6.40
14,730.55	25,887.60	864.99	10.88
25,887.61	30,093.21	2,078.88	16.00
30,093.22	36,029.82	2,751.78	17.92
36,029.83	72,666.93	3,815.61	21.36
72,666.94	114,533.07	11,641.32	23.52
114,533.08	218,662.50	21,488.22	30.00
218,662.51	291,549.99	52,727.07	32.00
291,550.00	874,650.00	76,051.05	34.00
874,650.01	En adelante	274,305.06	35.00

**TABLA DE ISR ANUAL 2018**

(También se utiliza para determinar el ISR por la enajenación de inmuebles)

LIMITE INFERIOR \$	LIMITE SUPERIOR \$	CUOTA FIJA \$	% PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	6,942.20	0	1.92
6,942.21	58,922.16	133.28	6.40
58,922.17	103,550.44	3,460.01	10.88
103,550.45	120,372.83	8,315.57	16.00
120,372.84	144,119.23	11,007.14	17.92
144,119.24	290,667.75	15,262.49	21.36
290,667.76	458,132.29	46,565.26	23.52
458,132.30	874,650.00	85,952.92	30.00
874,650.01	1,166,200.00	210,908.23	32.00
1,166,200.01	3,498,600.00	304,204.21	34.00
3,498,600.01	En adelante	1,097,220.21	35.00



**TABLAS MENSUALES PARA EL CÁLCULO DE ISR EN SERVICIOS PROFESIONALES, ACTIVIDADES EMPRESARIALES, INTEGRANTES DE COORDINADOS Y PERSONAS FÍSICAS DEL SECTOR AGROPECUARIO, SILVÍCOLA Y DE PESCA**

## PRIMER SEMESTRE

(D.O.F. del 29 de diciembre de 2017)

VIGENTES EN 2018 y 2019

Las tarifas de junio y diciembre se utilizan por los contribuyentes del sector agropecuario, silvícola y de pesca que optaron por efectuar sus pagos provisionales de manera semestral

ENERO			FEBRERO			MARZO			IGUAL PARA TODOS LOS MESES
Límite inferior S	Límite superior S	Cuota fija S	Límite inferior S	Límite superior S	Cuota fija S	Límite inferior S	Límite superior S	Cuota fija S	% para aplicarse sobre el excedente del límite inferior (%)
0.01	578.52	0	0.01	1,157.04	0	0.01	1,735.56	0	1.92
578.53	4,910.18	11.11	1,157.05	9,820.36	22.22	1,735.57	14,730.54	33.33	6.40
4,910.19	8,629.20	288.33	9,820.37	17,258.40	576.66	14,730.55	25,887.60	864.99	10.88
8,629.21	10,031.07	692.96	17,258.41	20,062.14	1,385.92	25,887.61	30,093.21	2,078.88	16.00
10,031.08	12,009.94	917.26	20,062.15	24,019.88	1,834.52	30,093.22	36,029.82	2,751.78	17.92
12,009.95	24,222.31	1,271.87	24,019.89	48,444.62	2,543.74	36,029.83	72,666.93	3,815.61	21.36
24,222.32	38,177.69	3,880.44	48,444.63	76,355.38	7,760.88	72,666.94	114,533.07	11,641.32	23.52
38,177.70	72,887.50	7,162.74	76,355.39	145,775.00	14,325.48	114,533.08	218,662.50	21,488.22	30.00
72,887.51	97,183.33	17,575.69	145,775.01	194,366.66	35,151.38	218,662.51	291,549.99	52,727.07	32.00
97,183.34	291,550.00	25,350.35	194,366.67	583,100.00	50,700.70	291,550.00	874,650.00	76,051.05	34.00
291,550.01	En adelante	91,435.02	583,100.01	En adelante	182,870.04	874,650.01	En adelante	274,305.06	35.00

ABRIL			MAYO			JUNIO			IGUAL PARA TODOS LOS MESES
Límite inferior S	Límite superior S	Cuota fija S	Límite inferior S	Límite superior S	Cuota fija S	Límite inferior S	Límite superior S	Cuota fija S	% para aplicarse sobre el excedente del límite inferior (%)
0.01	2,314.08	0	0.01	2,892.60	0	0.01	3,471.12	0	1.92
2,314.09	19,640.72	44.44	2,892.61	24,550.90	55.55	3,471.13	29,461.08	66.66	6.40
19,640.73	34,516.80	1153.32	24,550.91	43,146.00	1,441.65	29,461.09	51,775.20	1,729.98	10.88
34,516.81	40,124.28	2,771.84	43,146.01	50,155.35	3,464.80	51,775.21	60,186.42	4,157.76	16.00
40,124.29	48,039.76	3,669.04	50,155.36	60,049.70	4,586.30	60,186.43	72,059.64	5,503.56	17.92
48,039.77	96,889.24	5,087.48	60,049.71	121,111.55	6,359.35	72,059.65	145,333.86	7,631.22	21.36
96,889.25	152,710.76	15,521.76	121,111.56	190,888.45	19,402.20	145,333.87	229,066.14	23,282.64	23.52
152,710.77	291,550.00	28,650.96	190,888.46	364,437.50	35,813.70	229,066.15	437,325.00	42,976.44	30.00
291,550.01	388,733.32	70,302.76	364,437.51	485,916.65	87,878.45	437,325.01	583,099.98	105,454.14	32.00
388,733.33	1,166,200.00	101,401.40	485,916.66	1,457,750.00	126,751.75	583,099.99	1,749,300.00	152,102.10	34.00
1,166,200.01	En adelante	365,740.08	1,457,750.01	En adelante	457,175.10	1,749,300.01	En adelante	548,610.12	35.00



**TABLAS MENSUALES PARA EL CÁLCULO DE ISR EN SERVICIOS PROFESIONALES, ACTIVIDADES EMPRESARIALES, INTEGRANTES DE COORDINADOS Y PERSONAS FÍSICAS DEL SECTOR AGROPECUARIO, SILVÍCOLA Y DE PESCA**

**SEGUNDO SEMESTRE**  
(D.O.F. del 29 de diciembre de 2017)

**VIGENTES EN 2018 y 2019**

Las tarifas de junio y diciembre se utilizan por los contribuyentes del sector agropecuario, silvícola y de pesca que optaron por efectuar sus pagos provisionales de manera semestral

JULIO			AGOSTO			SEPTIEMBRE			IGUAL PARA TODOS LOS MESES
Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	
0.01	4,049.64	0	0.01	4,628.16	0	0.01	5,206.68	0	% para aplicarse sobre el excedente del límite inferior (%)
4,049.65	34,371.26	77.77	4,628.17	39,281.44	88.88	5,206.69	44,191.62	99.99	1.92
34,371.27	60,404.40	2,018.31	39,281.45	69,033.60	2,306.64	44,191.63	77,662.80	2,594.97	6.40
60,404.41	70,217.49	4,850.72	69,033.61	80,248.56	5,543.68	77,662.81	90,279.63	6,236.64	10.88
70,217.50	84,069.58	6,420.82	80,248.57	96,079.52	7,338.08	90,279.64	108,089.46	8,255.34	16.00
84,069.59	169,556.17	8,903.09	96,079.53	193,778.48	10,174.96	108,089.47	218,000.79	11,446.83	17.92
169,556.18	267,243.83	27,163.08	193,778.49	305,421.52	31,043.52	218,000.80	343,599.21	34,923.96	21.36
267,243.84	510,212.50	50,139.18	305,421.53	583,100.00	57,301.92	343,599.22	655,987.50	64,464.66	23.52
510,212.51	680,283.31	123,029.83	583,100.01	777,466.64	140,605.52	655,987.51	874,649.97	158,181.21	30.00
680,283.32	2,040,850.00	177,452.45	777,466.65	2,332,400.00	202,802.80	874,649.98	2,623,950.00	228,153.15	32.00
2,040,850.01	En adelante	640,045.14	2,332,400.01	En adelante	731,480.16	2,623,950.01	En adelante	822,915.18	34.00
									35.00

OCTUBRE			NOVIEMBRE			DICIEMBRE			IGUAL PARA TODOS LOS MESES
Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	
0.01	5,785.20	0	0.01	6,363.72	0	0.01	6,942.20	0	% para aplicarse sobre el excedente del límite inferior (%)
5,785.21	49,101.80	111.10	6,363.73	54,011.98	122.21	6,942.21	58,922.16	133.28	1.92
49,101.81	86,292.00	2,883.30	54,011.99	94,921.20	3,171.63	58,922.17	103,550.44	3,460.01	6.40
86,292.01	100,310.70	6,929.60	94,921.21	110,341.77	7,622.56	103,550.45	120,372.83	8,315.57	10.88
100,310.71	120,099.40	9,172.60	110,341.78	132,109.34	10,089.86	120,372.84	144,119.23	11,007.14	16.00
120,099.41	242,223.10	12,718.70	132,109.35	266,445.41	13,990.57	144,119.24	290,667.75	15,262.49	17.92
242,223.11	381,776.90	38,804.40	266,445.42	419,954.59	42,684.84	290,667.76	458,132.29	46,565.26	21.36
381,776.91	728,875.00	71,627.40	419,954.60	801,762.50	78,790.14	458,132.30	874,650.00	85,952.92	23.52
728,875.01	971,833.30	175,756.90	801,762.51	1,069,016.63	193,332.59	874,650.01	1,166,200.00	210,908.23	30.00
971,833.31	2,915,500.00	253,503.50	1,069,016.64	3,207,050.00	278,853.85	1,166,200.01	3,498,600.00	304,204.21	32.00
2,915,500.01	En adelante	914,350.20	3,207,050.01	En adelante	1,005,785.22	3,498,600.01	En adelante	1,097,220.21	34.00
									35.00